



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales,

RECOMENDACIÓN: No. 17/2025 y 18/2025

ASUNTO: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, Y A LA VERDAD, NEGATIVA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITO.

AUTORIDAD: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

QUEJA No: 127/2024-T.

QUEJOSO: [REDACTED].

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a dos de diciembre del año dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente número **127/2024-T**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el **C. [REDACTED]**, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a la licenciada [REDACTED], quien fungía como titular de la Unidad General de Investigación Número 3 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en ciudad Madero, Tamaulipas; así como, en contra del licenciado [REDACTED], quien fuera su Asesor Jurídico Victimal, Adscrito a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, con sede oficial en Altamira, Tamaulipas; actos que son calificados como dilación en la procuración de justicia e incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia, lo cual se traduce en violación al derecho a la seguridad

jurídica, por lo que respecta a la primera autoridad. Así como, negativa de asistencia a víctimas de delito, lo que se traduce en violación al derecho a la seguridad jurídica, por parte de la segunda autoridad identificadas como responsables. Una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como, los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Segunda Visitaduría General, recepcionó en fecha 19 de noviembre del 2024, queja por comparecencia del C. [REDACTED], bajo los siguientes hechos:

“...El suscrito acudo por mi propio derecho a presentar queja en contra de la C. Lic. [REDACTED], en su carácter de titular de la Unidad General de Investigación No. 3 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede Ciudad Madero, Tamaulipas, toda vez que en mi calidad de ofendido dentro de la carpeta de investigación número [REDACTED] en donde mediante fecha 29 de septiembre del 2022 presenté denuncia mediante comparecencia por el delito de robo de identidad, quiero mencionar que el suscrito acudí en el mes de noviembre del 2023 a fin de revisar dicha carpeta de investigación y para solicitar una copia certificada de la misma, en ese momento me percaté que dicha Fiscalía tenía más de un año de inactividad sin impulsar ni promover ningún acto de investigación dentro de la carpeta señalada. Quiero agregar que por situaciones que por situaciones de salud dejé de acudir ante dicha Fiscalía para fin de revisar el estado de la carpeta mencionada siendo el mes de junio del año 2024 en el que nuevamente me percaté que la Fiscal citada había sido omisa y negligente para practicar actos de investigación conforme al marco jurídico que le rige y le regula, es decir el acto reclamado que señalo lo constituye la grave omisión, así como la notable dilación”

administrativa, el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, su actuar con enorme negligencia así como también los acreditados y largos periodos de inactividad durante dos años para no realizar y practicar actos de investigación, teniendo archivado temporalmente mi expediente, sin ser notificado el suscrito de tal archivo temporal. Es sumamente importante de señalar que de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 21 constitucional es facultad y obligación primordial iniciar inmediatamente y sin dilación alguna procediendo con debida diligencia y exhaustividad una investigación seria, imparcial y efectiva, ante hechos posiblemente ilícitos, lo que considero que esta es una función inmediata que corresponde exclusivamente al Ministerio Público Investigador. No quiero dejar de señalar en este acto, que el suscrito en el mes de julio del presente año, me comuniqué vía telefónica ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia con sede en Ciudad Victoria, para fin de ponerle de conocimiento de estos hechos, sin dejar de precisar el suscrito que la Licenciada [REDACTED], estuvo al frente como titular de la Unidad General de Investigación No. 3 hasta los últimos días del mes de agosto del presente año, quien fue sustituida en el cargo por el Licenciado [REDACTED], quien ahora funge como titular de la Unidad General de Investigación No. 3 en Ciudad Madero, Tamaulipas y mismo que tomó posesión del cargo en fecha 28 de agosto del 2024.

En este acto, deseo agregar un juego de copias fotostáticas consistentes en 40 fojas útiles de lo actuado dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] desde el inicio del expediente señalado hasta fecha 13 de septiembre del 2024, esto con el fin de demostrar y acreditar los graves actos de omisión, dilación administrativa, incumplimiento de la función pública en la administración pública, actos de negligencia, periodos de inactividad de la investigación así como el archivo temporal del expediente durante los dos años que han transcurrido.

Esta situación vulnera mi derecho humano de tener acceso a la justicia de manera, pronta y efectiva aunado a que el suscrito soy una persona adulta mayor, carente de recursos económicos. Por lo que pido que se realicen los actos de investigación pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y se emita la determinación que corresponda conforme a derecho en la carpeta de investigación mencionada.

Por otra parte, es mi deseo presentar queja en contra del C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Asesor jurídico victimal adscrito al Centro Estatal de Atención a Víctimas con sede en Altamira, Tamaulipas, toda vez que dentro de la integración de la carpeta de investigación [REDACTED] registrada en la Unidad General de Investigación No. 3 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede Ciudad Madero, Tamaulipas, fue designado como mi asesor jurídico victimal en el mes de julio del 2022 pero es el caso que dicho servidor público no ha promovido ningún escrito ni solicitado se realicen actos de investigación en favor del suscrito, lo cual se puede acreditar dentro de los autos que conforman dicha carpeta. Esto a pesar de mi condición económica,

como persona adulta mayor, encontrándome ante un estado de indefensión a merced de la contraparte.

Quiero puntualizar que el acto reclamado lo constituye la grave omisión y marcada negligencia por parte del asesor victimal señalado de no ejercer el cargo para lo que real y verdaderamente fue asignado y conferido en la carpeta de investigación antes citada. No omito puntualizar que el suscripto al acudir en el mes de julio del presente año para verificar la carpeta, le puse de conocimiento de estos actos ilegales a la Licenciada [REDACTED], quien funge como Encargada de la Comisión de Atención a Víctimas con sede en Altamira, Tamaulipas, misma que al percatarse de mi situación vulnerable le ordenó a una asesora victimal la C. Lic. [REDACTED] me brindara apoyo legal y representación dentro de la carpeta de investigación en comento, misma que asumió el cargo como nueva asesora victimal mediante fecha 15 de agosto del 2024. No omito mencionar que durante los dos años y meses que han transcurrido en la integración de la carpeta de investigación multicitada, el suscripto no he tenido el apoyo ni respaldo de ningún asesor jurídico victimal lo que demuestra con ello que me encuentro en estado grave y vulnerable de indefensión, lo cual vulnera mis derechos fundamentales como víctima establecidos en el artículo 20, inciso C de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 17, 110 y 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por esta razón solicito que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, realice la investigación conducente en base a los hechos expuestos y de ser posible se realicen las acciones legales necesarias con el propósito de que se garanticen mis derechos humanos a la seguridad jurídica..."(sic)

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta fue calificada como presuntamente violatoria de derechos humanos; radicándose con el número **127/2024-T**, y se acordó solicitar los informes justificados relacionados con los hechos denunciados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

3. Con oficio número 1737/2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, esta Comisión dio vista de los hechos señalados por el promovente, para conocimiento, intervención, investigación y efectos procedentes, al Titular de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la

Fiscalía General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad.

4. Así mismo, mediante oficio número 1738/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, este Organismo dio vista de los hechos materia de la queja interpuesta por el C. [REDACTED], para conocimiento, intervención, investigación y efectos procedentes, a la oficina de la Contraloría Gubernamental del Estado.

5. En fecha 04 de diciembre de 2024, se recibe el oficio número 5654/2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por la C. Mtra. [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Fiscal de Distrito Zona Sur, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, Tamaulipas, remite el oficio número 3136/2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, signado por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General número 3, con sede en ciudad Madero Tamaulipas, mismo que a la letra dice:

“...Por medio del presente y a fin de dar contestación al oficio número 5499/2024, recepcionado por esta autoridad en fecha 26 de noviembre del año 2024, a través del cual solicita que esta Fiscalía RINDA INFORME JUSTIFICADO SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA DERIVADA DEL OFICIO 1735/2024 SIGNADO POR EL LIC. [REDACTED], SEGUNDO VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; En razón a ello, esta unidad de investigación informa lo siguiente:

I. EN ATENCIÓN AL PUNTO 1 DEL OFICIO DE REFERENCIA, CIERTO ES EL HECHO DE QUE NO SE TUVO IMPULSO DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2022 AL 21 DE JULIO DEL 2023. HASTA QUE EN ESA PROPIA FECHA EL SEÑOR [REDACTED], PRESENTA ESCRITO, SOLICITANDO COPIAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

II. EL SUSCRITO FUE ADSCRITO A ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN A PARTIR DEL DÍA 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, POR LO QUE ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO A RESPONDER EL CUESTIONAMIENTO DEL PUNTO 2.

III. DEBIDO QUE LA FECHA DE ADSCRIPCIÓN DE ESTA FISCALÍA LO ES A PARTIR DEL DÍA 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, POR LO QUE ME

ENCUENTRO IMPOSIBILITADO A RESPONDER EL CUESTIONAMIENTO DEL PUNTO 3.

IV. EN ATENCIÓN AL PUNTO 4 ESTA FISCALÍA HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ACTÚA, HA REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTOS DE INVESTIGACIÓN:

- *El 28 de agosto del 2024, se solicitó el Juez de Control autorización Judicial para solicitar informe a la Comisión Nacional Bancaria, el cual no fue autorizado por ya obrar la información que se pretendía solicitar.*
- *En fecha 13 de septiembre del 2024 se requirió a la policía investigadora resultado de la investigación que le fue ordenada en fecha 29 de septiembre del 2022, del que se recibe resultado en fecha 08 de octubre del 2024.*
- *Con fecha 17 de noviembre del 2024 se giró oficio a la Condusef a fin de que rinda informe, dando contestación en fecha 22 de noviembre del 2024.*
- *El 12 de noviembre del 2024 se giró oficio a la policía investigadora para la continuación de la investigación.*
- *El día 03 de diciembre del 2024 se requiere el resultado de la investigación solicitada en fecha 12 de noviembre del 2024.*

Se anexa al presente un juego de copias autenticadas de las inserciones necesarias.

Lo anterior se remite para los efectos legales conducentes..." (sic)

6. Los días 06 y 11 de diciembre del año dos mil veinticuatro, se recibe por parte de esta Comisión, en primer lugar, el correo electrónico que contiene el oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/5301/2024, de fecha 04 de diciembre del 2024, y, posteriormente, el original del citado oficio mismo que se encuentra signado por el C. Licenciado [REDACTED], en calidad de Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en esta ciudad, mediante el cual rinde su informe justificado, en los términos que a continuación se reproduce textualmente:

"...En atención a su oficio 1736/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024 mediante el cual en razón de Procedimiento formal de QUEJA 127/2024-T, solicita un informe de Autoridad en relación a los hechos manifestados por el C. [REDACTED], quien denuncia negativa de asistencia a víctimas del delito, el cual ese Organismo Protector lo traduce en violaciones al derecho a la seguridad jurídica: a continuación expongo:

Cabe destacar que al ciudadano [REDACTED], siempre se le han brindado los servicios gratuitos de la Comisión, principalmente el de asesoría

jurídica en todos los asuntos que constantemente presenta ante la Fiscalía General de Justicia del Estado por diversos supuestos ilícitos que el señor denuncia ante esa instancia y que es de conocimiento propio de la Comisión de Derechos Humanos.

No obstante, de las manifestaciones que señala el quejoso, debe considerarse que si la Fiscalía o el asesor jurídico (dejó de laborar para la Comisión Estatal de Atención a Víctimas), en su momento no agregaron datos de prueba que el ciudadano solicitó, eso no significa que ambas instituciones no estén trabajando en su beneficio, dado que, el señor refiere omisiones de una temporalidad fija, sin embargo, no se duele o no se pronuncia sobre las posteriores fechas respecto del apoyo jurídico que se le ha estado brindando constantemente a la actualidad.

No se debe soslayar que el ciudadano solo hace una queja conforme a una temporalidad, incluso señala que agrega copias de la carpeta de investigación, empero, no dice nada sobre el apoyo jurídico que se le está dando para su beneficio en fechas posteriores, con lo cual se demuestra que no está siendo desamparado, pues existe continuidad de acciones en su proceso.

Por otra parte, se está analizando la respuesta de la Institución Bancaria sobre la petición del quejoso, toda vez que esa empresa señaló que el reclamo del ciudadano [REDACTED], no era procedente en virtud de que solo él conocía la clave (número de nip) para retirar dinero con su tarjeta de banco, lo cual, lo hace complicado para la Fiscalía, Órgano Investigador de Delitos; sin embargo, la Comisión a través de la actual asesora jurídica seguirá proporcionando la asistencia legal conforme a derecho y esto se puede demostrar con los actos y peticiones que ha realizado la abogada (acciones que no se pronunció el quejoso) y que me permito agregar como medios probatorios. Finalmente debe observarse que si bien es cierto la Comisión como una institución pública que tiene la obligación y facultades de asistir a las víctimas del delito, lo cierto es también, que a la víctima le corresponde actuar de buena fe y cooperar con las autoridades que buscan garantizar sus derechos, en razón de ello, no existe la necesidad de continuar con la secuela de esta investigación, ya que se advierte que la Comisión vela por los derechos del C. [REDACTED] [REDACTED], dándole seguimiento a la denuncia y seguirá realizando lo que en derecho corresponda en favor del quejoso.

Aunando a lo expuesto, es relevante entender el universo de víctimas que igualmente son usuarios de esta Comisión Estatal y que de igual manera tienen designado a sus carpetas de investigación a nuestros asesores legales, esto sin desfavorecer la importancia de este caso, pero si acentuar que se tienen delitos de oficio y de alto impacto, esto solo para dimensionar el trabajo que desempeñan nuestros asesores, dentro del marco de la competencia y fundamentos legales de actuación y teniendo en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la Ley General de Víctimas.

Bajo esa tesis, solicito respetuosamente se pronuncie el SOBRESEIMIENTO de la presente Queja por no haber motivos legales para continuar con la misma, ya que contrario a lo señalado por el señor [REDACTED], de que se le ha negado la asistencia legal, la Comisión continua firme defendiendo los intereses del ciudadano dentro del proceso penal como ya se ha justificado.

En todo caso y con el respeto que merece el ciudadano [REDACTED], deberá mencionar a esa autoridad a su cargo, ¿Cuál es su pretensión al interponer la Queja? toda vez que la Comisión de Víctimas no lo ha desamparado y continua trabajando en su favor, como se demuestra con los documentales que se adjuntan al presente, por lo cual, deberá ser preciso y señalar su intención o propósito, ya que esta autoridad está en la mejor disposición de coadyuvar en favor de su interés dentro del proceso penal. Si la autoridad lo considera, realizar una propuesta conciliatoria para estar en posibilidades de ser escuchado y organizarnos para darle la asistencia jurídica a sus demandas, conforme a lo que el marco legal lo permita.

Por último, hago de su conocimiento que la información remitida es de carácter institucional y le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones; por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por el artículo 6 inciso A) fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, 117 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 7 fracción XXVIII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración...".(sic)

7. En fecha 06 de diciembre de 2024, se recibe el oficio número 3161/2024, de fecha 03 de diciembre del presente año, signado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual rinde su informe justificado, mismo que realiza en los siguientes términos:

“...Por medio del presente y en atención a su oficio número 1735/2024 de fecha 19 de noviembre del año en curso, recepcionado por esta autoridad en fecha 22 de noviembre del año 2024, a través del cual solicita que esta Fiscalía RINDA INFORME JUSTIFICADO SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA 127/2024-T; En razón a ello, esta unidad de investigación informa lo siguiente:-
1.- EN ATENCIÓN AL PUNTO 1 DEL OFICIO DE REFERENCIA, CIERTO ES EL HECHO DE QUE NO SE TUVO IMPULSO DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2022 AL 21 DE JULIO DEL 2023. HASTA QUE EN ESA PROPIA FECHA EL SEÑOR

[REDACTED], PRESENTA ESCRITO, SOLICITANDO COPIAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.-

II.- EL SUSCRITO FUE ADSCRITO A ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN A PARTIR DEL DÍA 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, POR LO QUE ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO A RESPONDER EL CUESTIONAMIENTO DEL PUNTO 2.-

III. DEBIDO QUE LA FECHA DE ADSCRIPCIÓN DE ESTA FISCALÍA LO ES A PARTIR DEL DÍA 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, POR LO QUE ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO A RESPONDER EL CUESTIONAMIENTO DEL PUNTO 3.

IV. EN ATENCIÓN AL PUNTO 4 ESTA FISCALÍA HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ACTUA, HA REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTOS DE INVESTIGACIÓN:-

El 28 de agosto del 2024, se solicitó el Juez de Control autorización Judicial para solicitar informe a la Comisión Nacional Bancaria, el cual no fue autorizado por ya obrar la información que se pretendía solicitar.

En fecha 13 de septiembre del 2024 se requirió a la policía investigadora el resultado de la investigación que le fue ordenada en fecha 29 de septiembre del 2022, del que se recibe resultado en fecha 08 de octubre del 2024.

Con fecha 17 de Octubre del 2024 se giró oficio a la Condusef a fin de que rinda informe, dando contestación en fecha 22 de noviembre del 2024.

El 12 de noviembre del 2024 se giró oficio a la policía investigadora para la continuación de la investigación.

El día 03 de diciembre del 2024 se requiere el resultado de la investigación solicitada en fecha 12 de noviembre del 2024.

Se anexa al presente un juego de copias autenticadas de las inserciones necesarias.

Lo anterior se remite para efectos conducentes....” (sic)

7.1. Legajo íntegro de copias autenticadas de Carpeta de Investigación

[REDACTED], radicada en la Unidad General de Investigación número 3 de ciudad Madero, Tamaulipas, constancias que enseguida se describen:

1. Oficio número 2128/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, dirigido al Juez de Control del Segundo Distrito Judicial de la Sexta Región del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, signado por el Lic. [REDACTED]
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal

Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas.

2. Cédula de notificación, de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Sala de Audiencias de la Sexta Región Judicial con sede en Altamira, Tamaulipas, dirigido al Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a Unidad General de Investigación número 3, en ciudad Madero, Tamaulipas.
3. Oficio número 2375/2024, de fecha 13 de Septiembre de 2024, signado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, dirigido al Lic. [REDACTED] Agente de la Policía Investigadora, encargado de la Unidad de Robos y Homicidio en Cd. Madero, Tamaulipas.
4. Oficio 2973/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, el cual contiene solicitud de Complemento de investigación, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, dirigido al Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Encargado de la Unidad de Robos y Homicidios en ciudad Madero, Tamaulipas.
5. Oficio número 2660/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, el cual refiere una solicitud de información, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación número 3, en ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al C. [REDACTED] Titular y/o Delegado de la CONDUSEF Tampico.
6. Oficio número UAUTAM 1390/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, signado por el Lic. [REDACTED], Titular de la Unidad de Atención a Usuarios BA3 con circunscripción territorial en Tamaulipas,

dentro del cual rinde el informe requerido, asimismo remite copias solicitadas mediante oficio número 2660/2024, de fecha 17 de octubre del 2024, oficio que se dirige al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación Número 3 en ciudad Madero, Tamaulipas.

7. Oficio número 3176/2024, de fecha 3 de diciembre del 2024, signado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación número 3 en ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Encargado de la Unidad de Robos y Homicidio en ciudad Madero, Tamaulipas, a quien se le requiere remitir a dicha Fiscalía el resultado de la orden de investigación mediante oficio 2973/2025 de fecha 12 de noviembre del 2024.
 8. Autenticación de legajo de copias fotostáticas de los autos y constancias originales que obran dentro de la carpeta de investigación número [REDACTED], constante de (272) fojas útiles, firmada por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación 3, en ciudad Madero Tamaulipas, en fecha 03 de diciembre de 2024.
8. El día 13 de diciembre del año 2024, personal de este Organismo, recepcionó la comparecencia del C. [REDACTED], en calidad de parte accionante de este sumario de queja, dentro de la cual desahoga la vista de los informes rendidos por las autoridades identificadas como presuntas responsables, comparecencia que se transcribe textualmente a continuación:

*“...Que acudo ante esta Comisión de los Derechos Humanos de manera voluntaria, a fin de expresar que me doy por notificado de los informes que rinden las autoridades identificadas como responsables dentro de este procedimiento formal de queja promovido por el suscrito, por lo que deseo señalar los siguientes puntos **PRIMERO**: En relación al informe de Autoridad*

Responsable de la Fiscalía de la Unidad General de Investigación número 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, vengo a desahogar en este Acto, y a mi brevedad posible el informe que rinde el licenciado [REDACTED] (titular de la Fiscalía de la Unidad General de Investigación número 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas), mediante fecha del 03 de diciembre del presente año, con número de oficio 3136/2024, en este Acto es notorio de advertir, demostrar y acreditar que dentro del informe que rinde el referido fiscal completamente señala y precisa que el tomó posesión de dicha fiscalía mediante fecha del 15 de agosto del presente año y mediante el mismo se deslinda de toda responsabilidad como lo son actos dilatorios, omisiones, negligencias, incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y los que resulten, asimismo precisa y describe que se encuentra imposibilitado para responder los cuestionamientos del punto número 2 y del punto número 3 del informe requerido, en virtud que no se encontraba en esas fechas conociendo del mismo, asimismo y de igual forma el referido fiscal hace oportuna referencia al punto número 1 del informe en el que precisa que dicha carpeta permaneció inactiva y no tuvo ningún impulso desde el 19 de octubre del año 2022, hasta la fecha del presente año, mes de agosto, fecha en la que asumió la titularidad de esta Unidad General de Investigación. Nos dejó de ser omiso el suscrito en este acto que los actos de investigación que el Agente del Ministerio Público Licenciado [REDACTED] [REDACTED] quien presume haber realizado diversos actos de investigación a partir del mes de agosto del 2024 en adelante, por lo que el suscrito, preciso y señalo que tales actos de investigación fueron solicitados por vía promoción de escrito por mi persona, para poder impulsar mi carpeta, la que durante dos años permaneció sin actos de inactividad y completamente archivada, por lo que preciso en este momento que dichos actos fueron peticionados ofrecidos y solicitados por el suscrito para fin de continuar con la investigación en dicha carpeta ya que como se podrá advertir y acreditar dentro de las copias certificadas que remite de la Carpeta de Investigación número [REDACTED] claramente es notorio que el suscrito tuve la imperiosa necesidad de presionar e impulsar para que se me asignará a una asesor jurídico víctima, la cual ahora se que lleva por nombre la Licenciada [REDACTED], a quien el suscrito le he estado presionando y solicitando promueva en mi favor actos de investigación que impulsen la presente capeta penal toda vez que como se podrá advertir y acreditar dentro de la misma, el suscrito tuve una ausencia, carencia y grave deficiencia del acompañamiento de un asesor jurídico victimal durante más de dos años, dentro de la cual nunca jamás se presentó ningún escrito de promoción por parte de ninguna asesor victimal, por lo cual con ello se demuestra que se violaron gravemente mis garantías fundamentales al quedar el suscrito ante un estado grave y vulnerable de indefensión violando y vulnerando con ello lo prescrito y establecido en el Artículo 20 apartado C de nuestra Carta Magna, así como los artículos 17, 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales.----- **SEGUNDO:** En este Acto me presento el suscrito a la brevedad posible para fin de desahogar el informe de Autoridad que

rinde el Licenciado [REDACTED] (Director Jurídico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas) informe de fecha 04 de diciembre del 2024, mediante oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/5301/2024, es completamente falso el informe que rinde el referido director jurídico, mediante el cual de manera falsa, dolosa y tendenciosa, pretende confundir y desorientar la buena fe y el actuar de esta Comisión de Derechos Humanos, toda vez que dentro del informe, no alude, ni argumenta, ni informa, que actos de investigación practicó en favor del suscrito durante los dos largos años el Licenciado [REDACTED] (Asesor Jurídico Víctimal de Altamira, Tamaulipas). Quien nunca se presentó ante dicha carpeta penal [REDACTED], para fin y efecto de aceptar el cargo que le fue conferido, es decir como obra acreditado y demostrado dentro de la carpeta penal, con las copias autentificadas que obran en la misma, no se advierte ni se demuestra que dicho asesor víctimal que haya promovido a mi favor alguna promoción de escrito tendiente al esclarecimiento de los hechos, con lo cual se acredita que el suscrito, siendo persona adulta de tercera edad durante estos dos años y meses, me encontré ante un estado grave y vulnerable de indefensión sin la presencia y acompañamiento del referido asesor jurídico víctimal para lo que fue designado y fue hasta el mes de julio del presente año, en que el suscrito presione vía telefónica a la actual encargada Licenciada [REDACTED] (de la Oficina de Atención a Víctimas con sede en Altamira, Tamaulipas), a quien le presione y requerí me nombrara un asesor jurídico víctimal dentro de la carpeta penal número NUC [REDACTED], radicada ante la Unidad General de Investigación Número 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, a quien le mencione que el suscrito durante dos años y seis meses, nunca tuve el acompañamiento y asesoría de ningún asesor jurídico víctimal, fue entonces que a partir y a mediados del mes de agosto del presente año, me nombró y me fue asignada la Licenciada [REDACTED] (Asesor Jurídico Víctimal de Altamira, Tamaulipas), misma abogada con la que el suscrito últimamente le he requerido y solicitado haciéndole presión para fin y efecto de que me promueva a mi favor diversos escritos de promoción que yo personalmente le he pedido y ofrecidos sean aportados como medios de prueba para fin de que intervenga en mi defensa así como también para que no me deje ante un estado grave y vulnerable de indefensión como ha venido sucediendo con el suscrito durante estos dos largos años y meses con la que se apertura mi carpeta de investigación. Por lo cual pido y solicito ante esta Comisión de Derechos Humanos no se deje sorprender por el informe falso, doloso y tendencioso que rinde el Licenciado [REDACTED] (Director Jurídico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Ciudad Victoria, Tamaulipas), toda vez que lo vertido en dicho informe de autoridad es completamente falso, carece de legalidad y certeza jurídica y el mismo no encuadra con los hechos aportados y que se integran dentro de las presentes constancias que fueron agregadas y autentificadas de todo lo actuado por la Fiscalía General de Justicia de la Unidad General de Investigación número 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas. Lo

anterior expuesto y señalado es con la finalidad de demostrar y acreditar el suscrito la veracidad como fueron los hechos para que el momento de resolver y determinar el presente procedimiento de queja surta los efectos necesarios y correspondientes; no dejo de omitir y puntualizar el suscrito en este Acto que la Fiscalía General de Justicia de la Unidad General de Investigación Número 3 en Ciudad Madero, Tamaulipas en ese entonces a cargo de la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED], es la presunta responsable de todos estos actos omisos, arbitrarios, viciados e irregulares que se cometieron en su actuar en contra del suscrito, violando grave y flagrantemente mis garantías fundamentales consagradas en nuestra Carta Magna, tal y como se podrá advertir y acreditar dentro de las presentes constancias que obran integradas en el presente procedimiento de queja. Lo anterior expuesto y señalado lo fundo en apoyo de los Artículos 1º, 8º, 16, 17, 20, 21, 133 de nuestra Carta Magna y demás relativos aplicables de la Ley y reglamento de la CODHET.- Por lo que es todo lo que tengo que manifestar al momento..." (sic)

9. De los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, como ya quedó establecido en el punto inmediato anterior, se le dio vista a la parte promovente para que expresará lo que a sus intereses conviniera, y en el mismo acto en fecha 13 de diciembre de 2024, mediante el acuerdo correspondiente se ordenó la apertura de un periodo probatorio de diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes identificadas en este procedimiento formal de queja, por si fuera el caso que desearan aportar medios de prueba de su intención, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión.

10. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron los siguientes medios probatorios:

10.1. Pruebas aportadas por la parte promovente:

10.1.1. Mediante la comparecencia inicial de queja de fecha 19 de noviembre del 2024, queja, por parte del C. [REDACTED], dentro de la cual agregó lo que señala como sus medios de prueba siendo:

a) Documental consistente en copias fotostáticas consistentes en 40 fojas útiles de lo actuado dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], radicada en la Unidad General de Investigación número 3 de ciudad Madero, Tamaulipas, actuaciones que obran desde el inicio de la citada carpeta en fecha 29 de septiembre del 2022, hasta el día 13 de septiembre del 2024. Las cuales a continuación se describen:

1. Acta de lectura y explicación de derechos al ofendido C. [REDACTED] [REDACTED], de fecha 29 de septiembre de 2022, dentro de la Carpeta de Investigación NUC [REDACTED], firmando dicha Acta el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], asesor jurídico victimal y la víctima, el señor [REDACTED] [REDACTED], ante la Unidad General de investigación 3, con sede en ciudad Madero, Tamaulipas.
2. Acta de denuncia por parte del ofendido, el C. [REDACTED], de fecha 29 de septiembre de 2022, ante la Unidad General de Investigación 3, con sede en ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], acta que por igual aparece firmada por el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], asesor jurídico victimal.
3. Formatos de fecha 27 de agosto de 2022, en donde el C. [REDACTED] [REDACTED], formaliza su reclamación sobre Disposición No Reconocida, Transferencia de saldo no reconocida, ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Institución Bancaria HSBC.
4. Formato de fecha 01 de septiembre de 2022, en donde el C. [REDACTED] [REDACTED], formaliza su reclamación sobre Compra No Reconocida, ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios Institución Bancaria HSBC.

5. Oficio con folio OMB/02522013773, de fecha 22 de septiembre de 2022, la cual contiene respuesta de improcedencia a la solicitud del C. [REDACTED]
[REDACTED], por parte de la Institución Bancaria HSBC.
6. Oficio con folio OMB/02522013774, de fecha 21 de septiembre de 2022, la cual contiene respuesta de improcedencia de la solicitud del C. [REDACTED]
[REDACTED], por parte de la Institución Bancaria HSBC.
7. Oficio con folio OMB/02522013982, de fecha 23 de septiembre de 2022, en donde se le informa al C. [REDACTED], que su reclamación se determinó improcedente, por parte de la Institución Bancaria HSBC.
8. Estado de cuenta bancaria número [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED]
[REDACTED]; de la Institución Bancaria HSBC, del periodo del 01/07/2022 al 31/07/2022.
9. Estado de cuenta bancaria número [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED]
[REDACTED]; de la Institución Bancaria HSBC, del periodo del 01/08/2022 al 31/08/2022.
10. Formato de detalles y resumen de movimientos de la cuenta bancaria [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED]; de la Institución Bancaria HSBC, del periodo del 01/08/2022 al 27/08/2022.
11. Formato de detalles y resumen de movimientos de la cuenta bancaria [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED]; de la Institución Bancaria HSBC, del periodo del 11/07/2022 al 08/08/2022.
12. Formato de detalles y resumen de movimientos de la cuenta bancaria [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED]; de la Institución Bancaria HSBC, del periodo del 09/08/2022 al 08/09/2022.
13. Dos copias simples de Tesis Jurisprudencial de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
14. Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación NUC [REDACTED], de fecha 29 de Septiembre de 2022, por la denuncia presentada por el C. [REDACTED]
[REDACTED], por el delito de robo simple.

15. Oficio 2530/2022, de fecha 29 de Septiembre de 2022, signado por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 3, de ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Coordinador de la Policía Investigador de ciudad Madero, Tam., el cual contiene oficio de solicitud complementario de investigación.
16. Escrito de fecha 13 de Octubre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] [REDACTED], dentro del cual ofrece medios de pruebas y solicita su desahogo.
17. Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se tiene por recibido el escrito del C. [REDACTED], por parte la Unidad General de investigación 3, de ciudad Madero, Tamaulipas.
18. Escrito de fecha 20 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] [REDACTED], dentro del cual solicita copias certificadas de todo lo actuado dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], presentado ante la Unidad General de Investigación 3, de ciudad Madero, Tamaulipas.
19. Escrito firmado por la Lic. [REDACTED], Asesor Victimal, dirigido a la Unidad General de Investigación 3, de ciudad Madero, Tamaulipas, recibido el día 15 de agosto del 2024, dentro de la [REDACTED] [REDACTED], en donde se solicita se gire oficio al Encargado de la Policía Investigadora para que informe lo requerido y ordenado mediante oficio 2530/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022.
20. Escrito signado por la Lic. [REDACTED], en calidad Asesor Victimal, dirigido a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], dentro del cual solicita que previo control judicial ante el juez de control competente se gire atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que estos a su vez giren un oficio a la institución bancaria denominada HSBC.

21. Oficio número 2128/2024, de fecha el día 28 de agosto de 2024, firmado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Juez de Control del Segundo Distrito Judicial de la Sexta Región del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
22. Cédula de notificación, de fecha 30 de agosto de 2024, suscrita por el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Sala de Audiencias de la Sexta Región Judicial con sede en Altamira, Tamaulipas, dirigido al Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas.
23. Escrito signado por la licenciada [REDACTED], en calidad Asesor Victimal, dentro de la carpeta NUC [REDACTED], radicada en la Unidad General de investigación 3 en ciudad Madero Tamaulipas, mediante el cual solicita su intervención para que gire recordatorio al coordinador de la policía de investigación, para que remita en carácter de urgente el resultado de la orden de investigación girada por dicha autoridad.
24. Oficio número 2375/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, signado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación 3, mediante el cual se realiza un requerimiento al Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora, encargado de la Unidad de Robos y Homicidio en ciudad Madero, Tamaulipas, para que informe sobre el resultado de la orden de investigación con número de oficio 2530/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022.
25. Oficio SGG/SLSG/CEAVT/DAJ/CRAVZC/708/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, signado por la Lic. [REDACTED],

Encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas Zona Conurbada, dirigido a la Unidad General de Investigación 3, en ciudad Madero Tamaulipas, dentro del cual solicita la expedición de copias autenticadas de todos y cada uno de los registros que integran la carpeta investigación [REDACTED].

26. Autenticación de copias fotostáticas de los autos y constancias que obran dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], constantes de 40 fojas útiles, firmada por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación 3, en Tampico Tamaulipas, en fecha 13 de septiembre de 2024.

10.1.2. Obra comparecencia recabada en fecha 09 de enero de 2025, por personal de esta Comisión, al C. [REDACTED] [REDACTED], misma que a continuación se reproduce:

“...Que me encuentro presente ante estas oficinas de la Segunda Visitaduria General, por lo que deseo manifestar en este acto, que de manera atenta ocurro respetuosamente ante este Organismo de Derechos Humanos, para efecto de solicitar y requerir conforme a derecho corresponde, y asimismo me permito en este momento presentar y ofrecer de mi intención como prueba oportuna, valiosa y fundamental, la memoria de USB la cual contiene la audiencia de control judicial, celebrada mediante fecha del dia 11 de noviembre del 2024, en punto de las 12:00 horas P.M. dentro de la carpeta preliminar número: [REDACTED], iniciada por actos emanados de la Carpeta de Investigación Número: [REDACTED] que se integra ante el Licenciado [REDACTED] (Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número 3, de Ciudad Madero, Tamaulipas), puntuizando que dicha audiencia se realizó ante la sala de audiencias de la sexta región judicial en el estado en Altamira, Tamaulipas. Es de suma importancia y gran relevancia precisar y señalar que dentro de la presente audiencia de control judicial se demuestran, advierten y acreditan las multiples “irregularidades, arbitrariedades, omisiones, dilaciones, y vicios”, cometidos en su actuar por el Agente del Ministerio Público Investigador y la Policía Ministerial de investigación adscritos a la Unidad General de Investigación Número 3, de Ciudad Madero, Tamaulipas; todo ello en mi perjuicio y agravio, lo cual representa advierte y acredita, las

graves violaciones y vulneraciones a mis garantías fundamentales, y a mis derechos humanos, sobre todo en lo esencial como lo es lo prescrito y establecido dentro del Artículo 17 de nuestra Carta Magna, es mi derecho a tener una justicia “**pronta, completa, imparcial, efectiva**”, lo que en mi caso no ocurrió. No dejo de omitir y puntualizar en este acto, la grave **ausencia, deficiencia y carencia** del asesor jurídico victimal que me fue asignado dentro de la presente carpeta penal [REDACTED], en el cual durante más de dos largos años y meses no promovió nada a mi favor, tan solo un escrito de promoción en favor del suscripto, con lo cual se demuestra y acredita que el suscripto me encuentro dentro de la presente carpeta penal ante un estado grave y vulnerable de indefensión a merced de la contraparte y de la referida Fiscalía de Investigación omisa, vulnerando y violando gravemente con ello, lo prescrito y establecido en el Artículo 20 Apartado “C” de nuestra Carta Magna, así como lo también los artículos 17, 109, 110 del Código Nacional de Procedimiento Penales, es por ello que solicito respetuosamente en este Acto ante este Organismo, que la presente memoria USB que presento en este momento sea copiada y transferida de su original y redactada con la fe pública que le otorga y faculta a este Organismo de Derechos Humanos, lo anterior expuesto y señalado lo fundo en apoyo de los Artículos 1, 14, 16, 17, 21, 133 de nuestra Ley Suprema Carta Magna y demás relativos y aplicables de la ley y reglamento de la CODHET..- Por lo que es todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido el suscripto Visitador Adjunto hace Constar que en presencia del accionante el C. [REDACTED], se realiza la transferencia de copiado del archivo contenido dentro de la memoria USB marca Stylos,tech, de 16 GB, código 4JAID, color gris, archivo titulado CE-281-2024-24152-11-11-2024-12-00-1, a un disco compacto de la marca Verbatim CD-R, siendo copiado exitosamente dicho archivo el cual consta de un video de una audiencia de la CE. [REDACTED] de fecha 11 de noviembre del 2024, por lo que en presencia del C. [REDACTED]. [REDACTED], se retira del equipo CPU la memoria USB marca Stylos,tech, la cual se hace entrega físicamente de la misma al accionante en este mismo acto por ser de su propiedad, por lo que el disco compacto de la marca Verbatim CD-R, se agregara como anexo para que obre en los autos del presente expediente de queja.- No habiendo más que hacer Constar...” (sic)

10.2. Pruebas aportadas por los servidores públicos:

10.2.1. Oficio número 3161/2024, de fecha 03 de diciembre del presente año, signado por el Lic. [REDACTED], en calidad de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, con

residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual rinde su informe justificado; documental descrita en el punto 7 de la presente resolución.

10.2.2. Oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/5301/2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, signado por el C. Lic. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual rinde su informe justificado y adjunta en fotocopias simples los siguientes documentos como sus medios de prueba:

a) Escrito signado por la Lic. [REDACTED], Asesor Victimal, dirigido a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación número 3, en ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], mediante el cual solicita se sirva girar oficio al encargado de la policía investigadora para que informe lo requerido y ordenado mediante oficio 2530/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022 donde se solicitó se complementen diversos actos de investigación.

b) Escrito signado por la Lic. [REDACTED], Asesor Victimal, dirigido a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], dentro del cual solicita que previo control judicial ante el juez de control competente se gire atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que estos a su vez giren un oficio a la institución bancaria denominada HSBC.

c) Escrito signado por la licenciada [REDACTED], Asesor Victimal, dentro de la carpeta [REDACTED], radicada en la Unidad General de investigación 3 en ciudad Madero Tamaulipas, mediante el cual solicita su intervención para que gire recordatorio al Coordinador de la Policía de

Investigación para que remita en carácter urgente el resultado de la orden de investigación girada por dicha.

d) Oficio número SGG/SLSG/CEAVT/DAJ/CRAVZC/708/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, signado por la Lic. [REDACTED], Encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas Zona Conurbada, dirigido a la Unidad General de Investigación 3 en ciudad Madero Tamaulipas, dentro del cual solicita la expedición de copias autenticadas de todos y cada uno de los registros que integran la carpeta investigación [REDACTED].

e) Oficio de fecha 8 de octubre de 2024, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], firmado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora, dirigido a la Unidad General de Investigación 3 en ciudad Madero Tamaulipas, mediante el cual rinde un informe requerido por dicha Fiscalía

f) Oficio número 1115/2024, de fecha 07 de octubre de 2024, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], firmado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora, dirigido al Mtro. [REDACTED], Director del Centro General de Coordinación de Comando y Control, Comunicaciones Cómputo e Inteligencia, (C5I), mediante el cual solicita la visualización de grabaciones seguimiento y aportación de las mismas en su respectiva cadena de custodia del lugar, fecha y hora, que se encuentran relacionados con la carpeta de investigación [REDACTED].

g) Oficio número C5I/1678/2024, de fecha 08 de octubre de 2024, firmado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Jefa de Departamento Subcentro Tampico del Centro General de Coordinación de Comando y Control, Comunicaciones Cómputo e Inteligencia, (C5I), por medio del cual rinde un informe requerido por la Fiscalía Investigadora.

h) Escrito de fecha 22 de octubre de 2024, signado por la Lic. [REDACTED]
[REDACTED], Asesor Victimal, dirigido a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación 3, en ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], en donde solicita su colaboración para que se sirva girar oficio al titular de la CONDUSEF en Tampico, para que informe si en dicha institución obra el expediente [REDACTED], promovido por el C. [REDACTED] y que en caso afirmativo se le requiera copias certificadas de las audiencias, diligencias y resolución que obren en dicho expediente.

i) Oficio de fecha 17 de octubre de 2024, signado por el Lic. [REDACTED]
[REDACTED], en calidad de Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación número tres, en ciudad Madero Tamaulipas, dirigido al titular y/o delegado de la CONDUSEF en Tampico, dentro del cual solicita información si en dicha institución obra el expediente [REDACTED], promovido por el C. [REDACTED], en caso de ser afirmativa la respuesta le solicita copia certificada de las audiencias, diligencias y resolución celebrada dentro de esa institución y todo lo que se llevó a cabo.

10.2.3. Oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/0122/2025, de fecha 22 de enero de 2025, suscrito por el C. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual rinde un informe complementario en los siguientes términos:

“...En alcance a nuestro oficio SGG/SLSG/CEAV/DAJ/5301/2024 y en atención a su similar 1969/2024, de fecha 13 de diciembre de 2024, recibido en fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual notifican el acuerdo de la apertura de periodo probatorio en la QUEJA 127/2024-T, presentada por el C. [REDACTED]; asimismo, mediante el cual concede el término de 10 días en razón de ello, expongo lo siguiente:- Me permito reiterar y adjuntar todos los

documentales que acreditan las acciones legales realizadas en favor del ciudadano [REDACTED], por parte de los Asesores Jurídicos de esta Comisión Estatal.- Con lo anterior, se demuestra que el quejoso no ha sido desprotegido, que las acciones continúan su curso dentro del proceso penal del [REDACTED] y de la Carpeta de Investigación [REDACTED], la cual derivó la QUEJA 141/2024/IV, misma que contiene Acuerdo de Sobreseimiento emitido en fecha 12 de diciembre de 2024.- Por otra parte, solicito que se atienda el oficio SGG/SLSG/CEAV/DAJ/5301/2024, en comento y remitido con anterioridad por parte de esta Comisión, en el cual se exponen diversas manifestaciones que deben ser atendidas por ese Organismo Protector, toda vez que se contribuye al buen funcionamiento de la Institución y a la Disponibilidad para brindar los servicios al quejoso de manera reiterada; por lo tanto, con el debido respeto solicito se valore el oficio citado y se pronuncie al respecto por ser la Autoridad facultada para ello.-No obstante, cabe exhortar que esta Autoridad deja abierta cita, en caso de así considerarlo por parte de ese Organismo Protector y el quejoso, para en caso de atender cualquier duda y/o aclaración de lo informado o en caso de mayor información al respecto, no quedando por parte de esta Autoridad en desatender el presente caso.- Finalmente, hago de su conocimiento que la información remitida es de carácter institucional y le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones; por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo y 20 inciso C) fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 fracción XXI, 23, 117 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas; artículo 7 fracción XXVIII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas... "(sic)

10.2.4. En fecha 22 de abril de año 2025, se recibe el original del oficio número 1571/2025, de fecha 18 de abril del año en curso, signado por la Maestra [REDACTED], Fiscal de Distrito Zona Sur, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, Tamaulipas, dentro del adjunta al presente copia del oficio número 0662/2025, de fecha 14 de abril de 2025, suscrito por la Lic. [REDACTED]
[REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3 de ciudad Madero, Tamaulipas, mismo que a continuación se reproduce:

"...Por medio del presente y a fin de dar contestación al oficio número 1383/2025, a través del cual solicita que esta Fiscalía RINDA INFORME

RESPECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [REDACTED]; En razón a ello, esta unidad de investigación informa lo siguiente:-

- I. En fecha 11 de diciembre del 2024 se recepcionó el resultado de la investigación que le fue ordenada a los elementos de la policía investigadora, informando que el ofendido se encuentra fuera de la ciudad por lo que no fue posible realizar acta de entrevista.
- II. El 21 de marzo del 2025 se recibe escrito por parte del asesor jurídico.
- III. En fecha 22 de marzo del 2025 se gira oficio al LIC. [REDACTED] [REDACTED], Delegado de la Condusef en Tampico, Tamaulipas, a fin de que rinda informe del que se está en espera del resultado.
- IV. Finalmente se anexa al presente un juego de copias autenticadas de la FOJA 1 a la FOJA 29.

Lo anterior se remite para los efectos legales conducentes..."(sic)

10.2.5. En fecha 23 de abril de 2025, se tiene por recibido, el original del oficio número 663/2025, de fecha 14 de abril del año en curso, suscrito por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3 de ciudad Madero, Tamaulipas.

10.3. Pruebas allegadas por parte de este Organismo:

10.3.1. Legajo íntegro de copias autenticadas de la Carpeta de Investigación [REDACTED] iniciada con motivo de los hechos denunciados por el C. [REDACTED], radicada ante la Unidad General de Investigación número 3 de ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de lo que destaca lo siguiente:

1. Oficio número 2128/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, dirigido al Juez de Control del Segundo Distrito Judicial de la Sexta Región del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, firmado por el Lic. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas.

2. Cédula de notificación de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Sala de Audiencias de la Sexta Región Judicial con sede en Altamira, Tamaulipas, dirigido al Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a Unidad General de Investigación número 3, en ciudad Madero, Tamaulipas.
3. Oficio número 2375/2024, de fecha 13 de Septiembre de 2024, signado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, dirigido al Lic. [REDACTED] Agente de la Policía Investigadora, encargado de la Unidad de Robos y Homicidio en Cd. Madero, Tamaulipas.
4. Oficio 2973/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, el cual contiene solicitud de complemento de investigación, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, dirigido al Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Encargado de la Unidad de Robos y Homicidios en ciudad Madero, Tamaulipas.
5. Oficio número 2660/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, el cual refiere una solicitud de información, signado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación número 3, en ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED], Titular y/o Delegado de la CONDUSEF Tampico.
6. Oficio número UAUTAM 1390/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, signado por el Lic. [REDACTED], Titular de la Unidad de Atención a Usuarios BA3 con circunscripción territorial en Tamaulipas, dentro del cual rinde el informe requerido, asimismo remite copias solicitadas

mediante oficio número 2660/2024, de fecha 17 de octubre del 2024, oficio que se dirige al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación Número 3 en ciudad Madero, Tamaulipas.

7. Oficio número 3176/2024, de fecha 3 de diciembre de 2024, signado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación número 3 en ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Lic. [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Encargado de la Unidad de Robos y Homicidio en ciudad Madero, Tamaulipas, a quien se le requiere remitir a dicha Fiscalía el resultado de la orden de investigación mediante oficio 2973/2025, de fecha 12 de noviembre de 2024.
8. Autenticación de legajo de copias fotostáticas de los autos y constancias originales que obran dentro de la carpeta de investigación número [REDACTED], constante de (276) fojas útiles, firmada por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación 3 en ciudad Madero Tamaulipas, en fecha 04 de diciembre de 2024.

10.3.2. Mediante el oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/3905/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, signado por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual rindió un informe complementario, el cual indica lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 9, 26 fracciones I, II, IV, 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; 7, 10 Fracción I,

VII, 11 apartado 3 y 3.2, 59, 60 fracción III, 61 fracción 1, 225, 226 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que esta Representación Social, tuvo a bien dar inicio al Expediente de [REDACTED], derivado de su oficio 1737/2024, que dentro del procedimiento de queja 127/2024-T, interpuesto por el Ciudadano [REDACTED], mediante el cual señala presuntas violaciones a los derechos humanos, actos que son calificados como dilación en la procuración de justicia e incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia, lo cual se traduce en violaciones al derecho a la seguridad jurídica, por parte de la Licenciada [REDACTED]
[REDACTED], quien fungía como Titular de la Unidad General de Investigación número 3 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la época y momento de los hechos..."(sic)

10.3.4. El fecha 17 de Enero de 2025, personal de este Organismo elaboró constancia, consistente en la descripción de una videogramación de fecha 11 de noviembre del año 2024, la cual contiene una audiencia de control de garantías derivada de la carpeta preliminar [REDACTED], llevada a cabo en la Sala Judicial de la Sexta Región del Estado con sede en Altamira, Tamaulipas, documental que a continuación se transcribe literalmente:

"----- En la Ciudad y Puerto Tampico, Tamaulipas, a los (17) diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.----- Apoyado por lo señalado por los Artículos 3º, 6º, 8º Fracción IV, 12, 13, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el suscrito Visitador Adjunto, procede a hacer: -----

----- **CONSTAR** -----

----- Dentro del procedimiento formal de queja 127/2024-T iniciado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se procede en esta propia fecha, siendo aproximadamente las 15:30 horas, hago Constar sobre la presente diligencia de actuación, de que se tiene a la vista un sobre color blanco, el cual contiene en su interior un CD-R (Compact Disc Recordable), marca Verbatim con capacidad de 700 MB, 52x de velocidad, 80 minutos, Acto seguido se procede a colocarlo en el equipo CPU, en la Unidad de DVD RW (D), para su reproducción; por lo que se observa que obra un archivo de videomultimedia bajo la siguiente descripción CE-0281-2024_24152_11-11-2024_12-00_1; Video MP4, en seguida el suscrito Visitador Adjunto, procede a reproducir la citada videogramación del cual se observa el escudo del Estado de Tamaulipas

y la leyenda Poder Judicial Tamaulipas, por lo que luego se observa instalaciones de un Juzgado del Sistema de Justicia Penal Tamaulipas, así como en la parte superior los datos de la Carpeta [REDACTED], en seguida se escucha una voz masculina quien hace referencia que da inicio a la grabación, indicando lo siguiente: "...Buena tarde. Siendo las 12:00 horas, del día 11 de Noviembre del año 2024, en esta Sala de Audiencias sede de la Sexta Región en el Estado, se llevará a cabo la Audiencia de Control de Garantías, derivada de la carpeta preliminar número [REDACTED], informado que la presente audiencia será conducida por la Dra. [REDACTED]

[REDACTED], Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio perteneciente al Poder Judicial de Tamaulipas y para efectos de registro será videografiada por la unidad administración de sala, una vez informado lo anterior queda con ustedes la Juez de Control, favor de ponerse de pie para recibirla...", en seguida se observa que ingresa a la sala la Juez, quien señala lo siguiente: "...Buenas tardes a todos ustedes, tal como lo anunció el Auxiliar de Sala pido a las partes sean tan amables de individualizarse..."; por lo que por parte de la Fiscalía hace lo pertinente, indicando: "... Si, su señoría buenos días buenos días, de ambas partes [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público con datos de registro ya proporcionado a la administración de esta sala que me identifico con Cédula profesional [REDACTED], me acompaña, Buenos días su Señoría, Buenos días a todas las partes, Licenciando en Derecho [REDACTED] [REDACTED] con número de cédula profesional [REDACTED] en mi carácter de Agente del Ministerio Público comisionado de la Unidad General de Investigación número 3, con datos ya registrados en administración de este Tribunal..."; señalando la Juez que tiene por presentes y con la personalidad que tiene indicada cada uno; por lo que solicita se presente por parte de la Asesoría Jurídica, indicando: "...Sí, buenos días su señoría y partes aquí presentes comparece a la Licenciada [REDACTED]. Asesora Jurídica Víctimal adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con cédula profesional [REDACTED] que me accredita como Licenciada en Derecho y me acompaña...", persona que se identifica de la siguiente manera: "...Buenos días su señoría en mi calidad de víctima y ofendido su servidor el Sr. [REDACTED]; Acto seguido la Juez, refiere que lo tiene por presente en esta Audiencia, según los datos de la solicitud de audiencia, indicándole al Sr. [REDACTED], que lo tiene como parte ofendida en una carpeta de investigación; respondiendo el Sr. [REDACTED], que efectivamente que es la carpeta [REDACTED]; por lo que la Juez de Control pregunta a la parte de la Fiscalía, que si esos datos son correctos, respondiendo por la Fiscalía que si son correctos; por lo que la Juez de Control, indica que en ese orden de ideas tiene por presente al Sr. [REDACTED] [REDACTED], recordándole sus derechos de contar con una asesoría jurídica adecuada que represente sus intereses cuando no cuenta con uno el Estado le otorga una asesoría jurídica pública y que en este caso está presente la Asesora Jurídica Pública continuara con dicha asesoría, respondiente el Sr.

[REDACTED], que es correcto y que está de acuerdo; Acto continuo la Juez de Control, señala que advierte de la carpeta procesal existe una petición de audiencia, por lo que en ese sentido voy a dar el uso de la voz al peticionario que es el Sr. [REDACTED], lo cual va a hacer a través de su abogado, por lo que el Sr. [REDACTED], solicita el uso de la voz, a lo que la Juez le preguntó al Sr. [REDACTED] lo siguiente: "Sr usted es abogado", por lo que el Sr. [REDACTED], respondió: "No su señoría"; a lo que la Juez, indica que primero debe de dar el uso de la voz a su Asesora Jurídica y que enseguida le dará el uso a él Sr. [REDACTED]; enseguida la Juez, agradece haga el uso de la voz a la Asesora Jurídica, indicándole que le escucha en la petición y enseguida le dará el uso de la voz a la parte ofendida; acto seguido la Asesora Jurídica, manifiesta: "Si su señoría tal como lo refiere está audiencia se petición a solicitud de mi representado el Sr. [REDACTED], y bien su señoría es de bien comentarle que está carpeta se inició desde el mes de septiembre del 2022, por el hecho que la ley señala como delito de robo simple en agravio de mi representado el C. [REDACTED] [REDACTED], en contra de quien resulte responsable, como a manera de contexto breve su señoría hago mención que mi representado el 27 de julio del 2022, fue a un cajero de HSBC de Zona Centro de Ciudad Madero, en el cuál, el cajero le retuvo su tarjeta de débito por lo que se metió al banco a hacer comentario con el ejecutivo quien fue a auxiliarlo, pero no tuvo éxito y también no pudo retirar la tarjeta de dicho cajero, al día siguiente su señoría le llamaron por teléfono al Sr. [REDACTED] [REDACTED] y le dijeron que se había hecho una disposición de \$9,000.00 pesos de su tarjeta el cual menciono que no, que necesitaba la cancelación de dicha tarjeta y le generaron un folio y le dijeron que acudiera a la sucursal el Sr. [REDACTED] se traslada a la sucursal su señoría en zona centro de Madero y explica lo que había ocurrido y ahí otro ejecutivo le revisa en el sistema y le dice que se visualiza que se había realizado una transferencia por la cantidad de \$88,849.40 pesos de un préstamo que le hacía el banco, el cual es Sr. [REDACTED] en ningún momento solicitó y también se reflejaba una disposición de efectivo por \$9,000.00 pesos en un cajero automático de HSBC de sucursal Herradura, Tampico, a su vez también se refleja que con dicha tarjeta realizaron compras por \$5,000.00 de un establecimiento comercial llamado Su Bodega ubicado en la Ciudad de Tampico, la víctima anexo juntó al momento de su denuncia su señoría documentales consistentes en los folios preventivos de aclaración ante el banco donde no reconocía dichas disposiciones de retiro y compras de la tarjeta que mencioné..." a continuación la Juez indica que la interrumpe para corroborar y confirmar sobre la cantidad de \$88,849.40 pesos; Continua señalando la Asesora Victimal: "...que los \$88,849.40 pesos eran de un préstamo, así de los folios preventivos fue lo que anexo mi representado junto con su denuncia también la contestación de dichos folios preventivos por parte del banco que estás fueron en sentido negativo, también anexo los estados de cuenta donde se aprecian los cargos a los que hizo referencia la

victima tal es el caso; que el día 29 de septiembre del año 2022, la fiscalía ordena diversos actos de investigación al Coordinador de la Policía Investigadora, por lo que trece de octubre del año 2022, el Señor [REDACTED] [REDACTED], por medio de un escrito solicita en calidad de urgente con todas las medidas de apremio que estima la ley que se aboque y que requiera a la institución bancaria HCBC las videogramaciones de seguridad del lugar donde se ubicaban dichos cajeros donde se hicieron en esos las disposiciones, el acuerdo de dicho escrito en el que recae y se le dice que se este al auto que guarde el oficio 2530/2022 donde se ordena a la Policía Investigadora, realice diversos actos de investigación sin embargo estos nunca se hicieron puesto que hasta que a esta asesoría que se le designa y se le instruye tener intervención dentro de la carpeta es que a mediados del mes de agosto ya que me impongo de dicha carpeta de me percato pues que no había ni obraban ningún informe de dichos actos de investigación que se solicitaron en el mes de 29 de septiembre del año 2022; enseguida la Juez pregunta a la Asesora Jurídica que a qué policía se les ordenaron esos actos de investigación con ese oficio; respondiendo la Asesora Jurídica, que está checando ese dato; Asimismo pregunta la Juez de Control que Ministerio Público signó dicho oficio, por lo que se identifica que el Agente del Ministerio Público es la licenciada [REDACTED] quien firmo dicho oficio y lo dirige al Coordinador de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad General Número 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas; Acto continuo, la Asesora Victimal, sigue expresando: "... Si su señoría, le comentaba que cuando esta asesoría se impone de la carpeta y la revisa se percata de que esta no obra dicho acto de investigación que se solicitó el 29 de septiembre de 2022 por parte de la Ministerio Público y solicita en calidad de urgente a la brevedad se remita y que se le requiera a la Policía Investigadora dicho informe...", "...por lo que el 13 de septiembre del año 2024 el Ministerio Público el Licenciado [REDACTED] le requiere al Licenciado [REDACTED] que remita dicho informe en un término no mayor a 48 horas del resultado de la investigación con número de oficio 2530/2022, de fecha 29 de septiembre del año 2022..." "... Bueno su señoría, esté informa que efectivamente dicho acto de investigación en fecha ocho de octubre del 2024, se le da contestación a tal informe el cual lo firma la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía de Investigación, donde anexa una solicitud de cámaras del C-5, oficio de contestación de solicitud del C-5 y una llamada telefónica a mi representado que se le hizo..." "...lo preponderante e indispensable del que se duele mi representado es bueno que se solicitó el 13 de octubre del 2022, en donde presentó un escrito solicitando todas las medidas de apremio que le otorga la ley, para que el Ministerio Público requiriera al Banco HSBC, las videocámaras-videograbaciones que se encuentran dentro de su sucursal, siendo que estas nunca se diligencian y qué sucede que bueno pues sí la Policía Investigadora da contestación a dicho informe pero esto ya viene en sentido negativo pues con las la información del C-5, refiere que las

videogramaciones únicamente tienen un lapso de periodo de 30 días, por consiguiente pues no sale la información que se solicita, es por ello como le comento Señoría que mi representado se duele de dichas omisiones de la Fiscalía ya que el artículo 129 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales, nos establece que la víctima tanto la víctima o el imputado o representantes pueden solicitar actos de investigación al Ministerio Público, los cuales una vez que se solicitan, que esté tiene 3 días para para pronunciarse a declarar favorables o en su caso si no son favorables, que se fundamente y motive el por qué no va a realizar dichos actos de investigación, y, bueno pues con esto se puede ver una dilación, también su señoría puesto que estamos hablando de una carpeta del año 2022 en el cual no hay una persona responsable y era sumamente de importancia ese acto de investigación para tratar de esclarecer el hecho su señoría, es cuánto; Acto seguido la Juez de Control, expresa: "...Gracias entonces a ver sus peticiones respecto del día 13 de octubre del 2022, la omisión del Ministerio Público de hacer la solicitud en tiempo y forma, así es, y qué es lo que espera ahorita en el año 2024..."; por lo que la Asesora Victimal expresa: "...Pues más que nada Señoría, es que dichos actos de investigación no se realizaron es por eso que mi representado hace esta solicitud de audiencia de control por las omisiones e inconsistencias y dilaciones dentro de su carpeta..."; por lo que la Juez le concede el uso de la voz al Señor [REDACTED], quien manifiesta lo siguiente: "...Sí su señoría, muchas gracias por su atención yo considero debido a todos estos actos que mi asesora jurídica señaló, considero primeramente comentarle Usted que este audiencia de control judicial precisamente es para que se nos permita ante usted con el debido respeto de advertir las irregularidades vicios y arbitrariedades que se vienen cometiendo con su servidor en mi calidad de persona de la tercera edad, siendo yo persona carente de recursos económicos quisiera yo precisarle a Usted que efectivamente sí yo levanté por comparecencia el día 29 de septiembre del 2022 una denuncia por comparecencia por el delito de robo simple..."; Acto seguido la Juez de Control, interrumpe la intervención, preguntando y corroborando sobre la fecha de la presentación de la denuncia por parte del Señor [REDACTED], quien responde que el día 29 de septiembre del 2022, él compareció para denunciar ante la Fiscalía; por lo que la Juez, le pregunta al Señor [REDACTED] [REDACTED], que cuántos años tiene actualmente, respondiendo el Señor [REDACTED] [REDACTED], que tiene [REDACTED] años; indicándole la Juez de Control que continúe: por lo que el Señor [REDACTED], sigue manifestando: "...que se encontraba presente a cargo de la unidad 3 de Investigación la Licenciada [REDACTED], Titular de la Fiscalía 3 de Investigación en Ciudad Madero, con quién le pedí en mi comparecencia que por favor por ser persona de tercera edad y carente de recursos me impusiera de un Asesor Víctima, situación que efectivamente que en ese momento que yo declaré nunca estuve presente, que me asignaron al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] como Asesor Jurídico, para que se impusiera dentro de mi

carpeta..."; sigue señalando el Señor [REDACTED], que compareció ante la Fiscalía y ahí se dio cuenta que desde ese momento no estando presente su asesor víctima, se llevó a cabo la comparecencia, señalando a la Juez de Control, que por un problema crónico renal que tuvo, le fue imposible durante los 6 a 7 meses, acudir a la Fiscalía Investigadora para revisar su carpeta, por lo que ya no regreso a dicha Fiscalía y a una vez que se recuperó de la enfermedad, se aproximó a la Fiscalía por ahí en el mes de junio del 2023 y cuál fue su situación de su gran decepción que su carpeta permanecía inactiva después de 1 año, indicando que trato de hablar con la titular la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], pero que le dijeron que no se encontraba, que andaba ocupada, que regresaría en unos días más, por lo que posteriormente siguió yendo y continuó viendo directamente que su carpeta tenía un periodo grave de inactividad, por lo que acudió con unos escritos a mano para solicitarle de manera urgente de un asesor víctima del cual carecía, que le fue puesto uno nada más como guante blanco, como un maniquí siendo el Licenciado [REDACTED] que nunca promovió un solo escrito durante los 2 años, señalando que antes esa situación y su molestia tuvo la imperiosa necesidad de comunicarse con el Titular de la Comisión de Víctimas para decirles lo que estaba pasando con su carpeta; y fue entonces que a principios del mes de agosto del 2024, que le asignaron a la Licenciada [REDACTED], quien asumió el cargo de su Asesora Víctima en el mes de agosto del 2024; por lo que el Sr. [REDACTED]

[REDACTED] le solicita al Juez exponerle algunas consideraciones que ha leído de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 21 Constitucional, indicando que es facultad y obligación primordial iniciar sin dilación y con debida diligencia y exhaustividad una investigación seria imparcial y efectiva ante hechos posiblemente ilícitos es una función primordial que le corresponde exclusivamente al Ministerio Público, que así mismo el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su fracción primera establece entre las obligaciones del Ministerio Público, el cuidar y vigilar que en la investigación se respeten los derechos humanos, expresando que esa situación no aconteció en su caso, de igual forma el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su fracción 3 establece que debe coordinar a las policías y peritos en la investigación, expresando que en su caso varios indicios como las audio videogramaciones no fueron recolectadas en tiempo y forma por la omisión del Ministerio Público, por lo que a estas alturas es imposible ya de manera tardía conseguir esas audio videogramaciones que para él eran pruebas valiosas y fundamentales las cuales pidió en su momento tiempo y forma; asimismo continua manifestando el Sr. [REDACTED], que el mismo artículo 131 en su fracción quinta dice que el Ministerio Público debe iniciar la investigación correspondiente y ordenar la recolección de los indicios lo cual no ha ocurrido en su caso y se ha omitido en su perjuicio pues no se han recolectado las múltiples pruebas que requirió y que solicitó mediante promociones por escrito, por lo que considera que estos actos

arbitrarios y omisiones vulneran lo establecido en las fracciones del artículo 131 fracciones 7 y 8 del citado artículo pues no se ha procedido con legalidad suficiencia y contundencia en la recolección de las pruebas requeridas para encontrar la verdad de los hechos y la identidad de los presuntos responsables, además considera que las autoridades de la Fiscalía de Justicia vulneran en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención Americana de Los Derechos Humanos sobre el derecho a un recurso sencillo y rápido en tribunales competentes, por lo que estima y considera grave que una justicia tardía y dilatoria no es justicia, concluyendo su intervención el Sr. [REDACTED]; Acto seguido la Juez de Control, señala lo siguiente: “...Así es, señor no sé si le explico su abogada qué es un control de garantía, yo lo escuché atentamente igual que su abogado yo no sé si y si digo por la información que usted arroja en esta audiencia me pareciera que hay por ahí alguna información que quizás no está bien identificada la de la voz como Juez de Control, para una audiencia de control de garantías tiene que haber una petición para que yo pueda pronunciarme porque hay requisitos que tienen que cumplirse y yo quisiera saber cuál es la petición exacta en este momento que le reclama al Ministerio Público, ya entendí lo de la dilatación y lo que no hizo pero qué desea Usted en esta audiencia para que yo pueda resolver y darle el uso de la voz a la Fiscalía en base a ello. Enseguida el Sr. [REDACTED] expresa: “...que continúe con debida diligencia que se presione para que esas pruebas muy valiosas lleguen dentro de la carpeta y obtener los presuntos responsables su señoría; a continuación la Juez, le pregunta al Sr. [REDACTED] si sabe cuál es la última actuación que ha llevado a cabo el ministerio público, respondiendo el Sr. [REDACTED], que solicitó por medio de su Asesor Jurídico Victímal, que se requiera unas documentales a la CONDUSEF para que obren dentro del procedimiento; preguntando la Juez, que en qué fecha?; respondiendo el Sr. [REDACTED], que si no se equivoca el día 17 de octubre del año 2024; preguntando la Juez, que si les contestaron al respecto; indicando el Sr. [REDACTED], que ya se giró por parte de la Agente del Ministerio Público dicha petición y que están en espera que la autoridad responda; por lo que la Juez de Control, señala: “...bien entonces ya ha cumplido a este momento la Fiscalía con la tardanza que haya sido en este momento está cumpliendo...”; respondiendo el Sr. [REDACTED]: “... es correcto su señoría...”; enseguida la Juez de Control. Expresa: “... Gracias, bien el Ministerio Público algo que tenga que manifestar en este momento...”; por lo que Acto seguido el Ministerio Público, manifiesta: “...Sí señoría, ya esta Fiscalía solicita desecha de plano la petición que ha realizado la Asesoría Jurídica y el señor [REDACTED], primero porque como Usted viene apuntando hay requisitos que se establecen en la norma el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales que es la base de la petición de un control judicial establece un plazo de 10 días para que la persona que se sienta agraviada en sus derechos comparezca ante la autoridad judicial para

poner en conocimiento aquella actuación u omisión que le causa este perjuicio ha sido claro tanto la asesoría jurídica como el señor [REDACTED] que se duelen de una petición que se realizó por el señor [REDACTED] el 13 de octubre del año 2022, luego entonces los 10 días hábiles posteriores al 13 de octubre del año 2022, a que alude la norma en el artículo 258 feneциeron el 27 de octubre del año 2022, de ahí que esta Fiscalía estime que no se le asiste la razón a la otra parte para que estemos debatiendo sobre esa existencia o no de dilaciones o inacciones por parte de la autoridad ministerial también es necesario destacar Señoría que efectivamente hay en autos de la carpeta de investigación un informe de C 5 en el que se hace del conocimiento que las videograbaciones solamente duran 30 días naturales sin embargo el hecho de que esas videograbaciones no se solicitarán cuando el señor [REDACTED] presentó la denuncia señoría no es una cuestión que se traduzca en una omisión por parte de la autoridad ministerial...”; por lo que la Juez de Control, interviene y señala: “... ósea que usted cree que el simple transcurso del tiempo por la Fiscalía aunque no haya sido titular o no, o sea no afecta o no atenta contra los derechos humanos lo que me está diciendo...”; respondiendo la parte del Ministerio Público: “... No su señoría, eso yo lo comarto con usted sin embargo quiero darle cuenta que como refirió el señor [REDACTED] ante usted la denuncia la interpuso el 29 de septiembre y en esta se duele de hechos acontecidos el día 27 de Julio del mismo año es decir ya habían pasado prácticamente 2 meses esos 30 días naturales en que duraron las videograbaciones para la fecha en que el señor puso la denuncia ya no existían esas grabaciones, aunque el ministerio público las haya solicitado, es decir ya habían pasado prácticamente 2 meses esos 30 días naturales en que duraron las videograbaciones para la fecha en que el señor puso la denuncia ya no existían esas grabaciones aunque el Ministerio Público las hubiera solicitado el resultado no cambiaría señoría y sobre lo que se duele de las dilaciones y demás pues es claro que a partir de que el compañero Licenciado [REDACTED] aquí presente ha tomado la titularidad de esa Unidad de Investigación ha dado seguimiento puntual a las peticiones que ha hecho el señor [REDACTED] y bajo ese contexto es que se continuará esa investigación señoría, como lo refiere el señor [REDACTED] de acuerdo a las disposiciones que rigen nuestro actuar y buscando en todo momento pues que se le de ese puntual seguimiento evitando con ello más dilaciones o que esto se traduzca en más violaciones a los derechos que le asisten el señor [REDACTED], sería cuánto señoría...”, enseguida la Juez de Control, expresa: “...Gracias, algo más Asesor Jurídico...”; por lo que el Asesor Victimal, hace uso de la voz nuevamente externando: “...Si su señoría, nada más para comentar a lo que refiere la Ministerio Público, respecto a que mi representado se duele de que no se realizaron los actos de investigación tendientes a la solicitud de videograbaciones, ella menciona que efectivamente se dice que tiene una durabilidad de 30 días dichas videograbaciones, sin embargo ese acto de investigación no se hizo, lo cual era requerirle a la institución bancaria las

videograbaciones internas de su institución la cual tenía toda la obligación de requerirlas con todas las medidas de apremios que la ley le infiere su señoría y bueno pues solicitar que se continúe con la debida diligencia, efectivamente se han solicitado diversos actos de investigación en los cuales el Ministerio Público ya se está ocupando de realizarlos, bueno pues nada más mencionaré su señoría mi representado no se conforma con que le digan que como quiera si se hubieran solicitado a la institución bancaria esas videograbaciones ya no están porque solamente eran 30 días pues no se trata de eso su señoría es cuánto..."; por lo que la Juez de Control, le da el uso de la voz al Sr. [REDACTED] [REDACTED], quien expresa lo siguiente: "...Su señoría, únicamente para puntualizar, estas graves omisiones que dejó de hacer la entonces Unidad 3 a cargo de la Licenciada [REDACTED] no el actual Fiscal eh realmente me perjudicaron y me siguen perjudicando gravemente porque a estas alturas estoy padeciendo unas deficiencias en el buró de crédito que me ha sido para mí muy difíciles para solventar mis compras a meses sin intereses de medicamentos renales por la situación que estas omisiones no han corregido todavía esos vicios de poder yo presentar pruebas legales que me conduzcan al esclarecimiento de los hechos le repito y le puntualizo a la Fiscal que realmente yo me aproximé, ella está hablando que mi denuncia la impuse en el mes de octubre del 2022 efectivamente tiene razón pero yo me aproximé durante todo el mes de agosto y septiembre del año del 24, cuando todavía continuaba la Licenciada [REDACTED] y mi carpeta permanecía igual su señoría sin ningún acto de investigación con un periodo de inactividad de 2 años eso lo considero injusto y eso fue lo que me atrajo y me lleva hasta ahora a esta graves deficiencias que estamos padeciendo su señoría es cuanto gracias..." la Juez de Control, da las Gracias al Sr. [REDACTED], concediendo el uso de la voz a la Fiscalía, quien expresa: "... que nada más que manifestar señoría..." Acto seguido la Juez de Control, expresa: "...quiero debate parar poder pronunciarme permítanme un segundo. Bien en este momento atiendo a lo Peticionado por el señor [REDACTED] por conducto de su Asesor Jurídico particular para en Altamira, Tamaulipas a fecha 11 de noviembre del año 2024 siendo las 12:00 horas con 34 minutos de este día se resuelve la solicitud de control de garantías realizado al tenor de lo que dispone el artículo 100, 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y así mismo de lo que disponen los artículos 20 fracción primera 52, 133, 134 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y así mismo lo que dispone a su vez el artículo 10 quater, 208, 215 y 215 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ahora bien respecto de la audiencia de control de garantías que peticiona el señor [REDACTED] tenemos que tal como lo dispone el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales debe atenderse a requisitos para su procedencia primeramente es que puede impugnarse efectivamente ante el órgano de control, ante el juez de control dentro de los 10 días posteriores a que sean notificados de la resolución respecto de la cual se duele en este circunstancias tenemos también qué tal

como lo ha manifestado ya la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuando se trata de omisiones por parte del Ministerio Público también se puede acudir ante el órgano jurisdiccional y se sigan las reglas que marca el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en esas circunstancias tal como lo establece la jurisprudencia con número de registro digital 2017640 contra las omisiones del Ministerio Público en la etapa de investigación procede como medio de defensa lo que establece el artículo promoverse el control judicial de conformidad al artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales cuya finalidad es que este órgano de control revise las decisiones u omisiones del Ministerio Público que definen el curso de una investigación y estimar si su actuación es ilegal y así mismo de advertir alguna violación de derechos humanos que este que cese el estado de las cosas se reanude con una investigación que se convine el Ministerio Público para que practiquen todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos y en ese orden de ideas deba de atenderlo este órgano jurisdiccional, por lo tanto de antecedentes queda señalado en este momento que efectivamente el fecha 29 de septiembre del año 2022 el señor [REDACTED] interpuso una denuncia por el delito de robo simple por hechos acontecidos el 27 de septiembre del año 2022 respecto al desapoderamiento que ha sufrido en su patrimonio por la cantidad de \$9,000.00 pesos y \$88.849 pesos con 40 centavos, así como compras por \$5,000.00 pesos respecto de su cuenta en una institución bancaria de lo cual señala que como actos de investigación se solicitó para que el Ministerio Público requiriera la institución bancaria videogramaciones respecto de los hechos de los cuales se duele ello el 13 de octubre del año 2022 girando el oficio 2530 a la, al Coordinador de la Policía de investigación de Ciudad Madero, Licenciado [REDACTED], sin que se hubiera tenido respuesta al respecto y que consecuentemente pasados 2 años posteriores al al a ese mandato fuese finalmente el Asesor Jurídico que está presente quien insistiera en los actos de investigación que le correspondían al Ministerio Público dar continuidad y seguimiento pues está al mando de la investigación no habiéndolo realizado y es este hasta esa propia fecha que el titular de la unidad de investigación Licenciado [REDACTED] [REDACTED] es que finalmente requiere a la policía en un término de 48 horas quien le contesta hasta el 8 de octubre sin tener una información positiva a los actos de investigación ordenados en el año 2022, bien en este orden de ideas tenemos que primeramente, sí se advierten omisiones por parte del Ministerio Público que como lo es la dilación de la investigación por más de 2 años desde que se interpuso la denuncia habiendo quedado paralizada desde el 13 de octubre del año 2022, incumple lo que dispone el artículo 21 Constitucional y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales de dirigir la investigación de manera eficiente eficaz y profesional y así mismo estar al mando de la policía y peritos, lo cual ha traído consigo una flagrante violación a los derechos humanos de él señor [REDACTED], quien además dicho

sea de paso y tal como lo dispone la ley de los de los derechos de las personas adultas mayores en términos del artículo tercero fracción primera se trata de un adulto mayor y se tenía la obligación de actuar con equidad y con atención preferente lo cual también quedó vulnerado en su prejuicio aunado a ello no se llevó a cabo la investigación de forma diligente, en esas circunstancias si bien es cierto señala la Fiscalía que deba adentrarse a los requisitos del artículo del de los 10 días posteriores a una omisión también quepa decir en este momento que bajo el principio de tutela efectiva los derechos de una víctima y más tratándose de un adulto mayor no atendemos a la temporalidad que se dice sino más bien que hay un exceso de tiempo y que ha carecido de una asesoría jurídica adecuada hasta antes de la presencia de la asesora jurídica particular, en ese orden de ideas se comunica al Ministerio Público para que realice de forma inmediata, eficaz, eficiente y profesional las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos ordene vigile y supervise a su policía investigadora y peritos para que lleven a cabo los actos de investigación que Usted misma le ordene, así mismo y afecto de evitar que se sigan vulnerando derechos fundamentales a esta a la parte ofendida se ordena girar atento oficio al Fiscal Ministerial con copia al Fiscal General de Justicia en el Estado y al Fiscal de Asuntos Internos para que en términos de lo que dispone el artículo 3, Primero, 17, 21, Constitucional, en relación con el artículo 3 fracción primera, 4 fracción tercera, quinta y 5º, fracción primera, 6 fracción segunda, 9 fracción quinta, sexta, décima y 10 fracción del de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 fracción primera, 6 fracción segunda, 9 fracción quinta, sexta, novena, décima fracción segunda, fracción sexta, artículo 17 fracción primera, 18 fracción quinta, decimosegunda y decimoquinta de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se ordena dar vista a la Vice fiscalía al Vice fiscal Ministerial y al Vice fiscal Especial en Asuntos Internos para qué en atención a sus responsabilidades el Vice fiscal Ministerial de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, dirija y supervise la debida diligencia y ejercicio de la actividad del Ministerio Público que corresponde con el conocer de esta de la carpeta de investigación del sobre los hechos que se duele el señor [REDACTED]
[REDACTED], para que dicten las instrucciones generales o especiales que que sean necesarias para que se continúe con la investigación, asimismo tal como lo dispone el mismo numeral en su fracción séptima comprueben las acciones de la policía de investigación de los hechos que le son puestos en conocimiento para que lleven a cabo una adecuada investigación y supervise también que la Fiscal de Distrito proceda a atender las órdenes que le sean encomendadas por el Vice fiscal Ministerial en términos de lo que dispone el artículo 18 fracción decimoquinta de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, así mismo le ponga en conocimiento a la Vice fiscalía Especializada en Asuntos Internos para que tal como lo

disponen los artículos 9, 10 y demás relativos de la ley de responsabilidades administrativas en el estado implemente los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones de esta naturaleza que inciden en la eficacia eficiencia y respuesta inmediata que se debe a los ciudadanos que demandan justicia para de esta manera evitar también que se vulneren derechos fundamentales a las víctimas y adultos mayores de lo cual deberá de atenderse de forma inmediata solicitándole se ordene una exhaustiva supervisión de todas las unidades de investigación de la zona conurbada toda vez que no es la primera ocasión que se toma conocimiento por este órgano jurisdiccional de dilaciones en la integración de las carpetas de investigación hasta por 5 años en esta misma semana se han tenido 3 casos particulares en donde han dejado de actuar los Agentes del Ministerio Público por más de 2, 3, 4 o 5 años lo cual redunda en perjuicio de una sociedad y de una población en general que no es este situación atribuible a los órganos jurisdiccionales sino más bien a la autoridad investigadora por lo que deberá tomar cartas en el asunto para que ordenen lo que al respecto sea necesario y tome conocimiento el Fiscal General de Justicia en el Estado también para la intervención que legalmente y administrativa corresponde, dicho lo anterior quedan notificadas las partes en términos del artículo 63 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así que Fiscalía deberá ordenar la investigación yo no creo que a 2 años las los bancos sabiendo la trascendencia de esta información no puedan remitirle este la información que se necesite de los porque no agotan solo se quedan con la información que les da el banco así que por favor realice la actividad que legalmente correspondan porque si yo fuera parte ofendida no me bastaría un solo no sino que haga la investigación que legalmente corresponde el argumento de que una dependencia diga que no, no es suficiente para que con esa circunstancia y suavidad el Ministerio Público deje de hacer lo que le corresponde, hagan lo que les toca hacer porque una parte ofendida está pidiendo que realicen su función y la realicen de forma adecuada, pónganse a trabajar, porque la verdad no es la primera vez que está ni el licenciado en esta circunstancia a excepción de usted por una dilación de esta naturaleza así que agradeceré que se pongan a realizar su trabajo porque se le indique a los órganos jurisdiccionales las omisiones que le tocan a ustedes, así que por favor atiendan de forma diligente, notificados que son todos ustedes en términos del artículo 63, 84 del Código Nacional. Alguna otra petición asesoría jurídica..." Expresando la Asesoría Victimal: "...No su señoría, me doy por notificada de la presente resolución y solicitó acceso a medios electrónicos y copia de la presente audiencia enviada copia del acta mínima de la presente audiencia enviada al correo que ya ha proporcionado con anterioridad..."; Acto seguido la Juez pregunta al señor [REDACTED] si tiene alguna manifestación; expresando el Sr. [REDACTED]: "...Si su señoría muchas gracias por la atención y solicitarle copia auténtica de esta videogramación que en este momento entregaré mi memoria que traigo para estos actos es cuánto...", la

Juez, pregunta a la Fiscalía, quien señala: "...Sí su señoría únicamente copia de audio video y de medios electrónicos, así como copia de la acta mínima al correo [REDACTED] ..."; Enseguida la Juez de Control indica: "...bien en este momento se autoriza a todas las partes el acceso a la carpeta digital que contiene audio y video de la presente audiencia y así mismo este se proporcione copia a la en la memoria que solicita la parte ofendida, dicho lo anterior no habiendo más que mencionar se concluye esta audiencia que tengan ustedes buena tarde..." No habiendo más que manifestar se concluye esta audiencia.- Fin de grabación.-- Lo anterior se hace Constar a fin de que obre dentro de los autos del procedimiento formal de queja número 127/2024-T. Por lo que no teniendo más que hacer Constar se da por terminada la presente siendo las 17:40 horas del día, mes y año señalados al inicio de esta diligencia.----- Lo anterior para que obre como constancia legal dentro del procedimiento de queja número 127/2024-T. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia.- Firmando al calce en mi carácter de Visitador Adjunto de la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. - DOY FE.- CONSTE.- Firma ilegible."".-

10.3.5. Oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/4303/2025, de fecha 24 de febrero de 2025, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual rinde un informe complementario, mismo que a la letra dice:

"...Por este conducto, en relación con la queja 127/2024-T, iniciada por los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por el ciudadano [REDACTED], atribuidos a servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General.

Me permito hacer de su conocimiento que la Unidad General de Investigación número tres, sede Madero, inició la carpeta de investigación [REDACTED] en agravio del ciudadano [REDACTED], en la cual, obran diversas diligencias realizadas encaminadas al esclarecimiento de los hechos, de las cuales destacan:

- Acta de lectura y explicación de derechos así como acta de denuncia al señor [REDACTED].
- Oficio al Encargado de la Policía Investigadora, solicitando realice actos de investigación.
- Escrito del ciudadano [REDACTED], en el cual solicita se requieran los videos de los lugares de los hechos y se le nombre asesor jurídico.

- *Escrito del ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicitó copias autenticadas de la carpeta de investigación.*
- *Escrito del asesor jurídico.*
- *Escrito del asesor jurídico.*
- *Solicitud al Juez de Control autorización Judicial a efecto de que la Comisión Nacional Bancaria, proporcione diversos datos.*
- *Escrito del asesor jurídico.*
- *Oficio a la policía investigadora, solicitando informe el resultado de la investigación.*
- *Informe de la policía investigadora, en el cual precisa que: "...la víctima le refirió que se encuentra fuera de la ciudad, que no sabe cuándo regrese por lo que no se puede presentar a la cita señalada para recabarle una entrevista; por otra parte solicita las cámaras de C5 de lugar y fecha de los hechos a lo que le es informado que los videos se almacenan por un lapso de 30 días únicamente..."(sic).*
- *Escrito del asesor jurídico.*
- *Oficio a la Condusef. Solicitando rinda informe.*
- *Oficio a la policía investigadora, solicitando continúe la investigación.*
- *Informe de la Condusef.*
- *Oficio a la policía investigadora, solicitando informe el resultado de la investigación.*
- *Informe de la policía investigadora, en el cual precisa que la víctima le refirió que se encuentra fuera de la ciudad, y delicado de salud.*

De lo anterior, se desprende que, esta Fiscalía General por conducto de los servidores públicos adscritos a la Unidad General de Investigación número tres, sede Madero, se encuentra gestionando las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos que originaron el Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], por lo que, en ese tenor, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el correspondiente Acuerdo de Sobreseimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..." (sic)

10.3.6. Oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/8940/2025, de fecha 05 de mayo de 2025, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, mismo que contiene un informe, el cual se reproduce a continuación:

"...Por este conducto, en relación con la queja 127/2024-T, iniciada por los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por el

ciudadano [REDACTED], atribuidos a servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General.

Me permito hacer de su conocimiento el oficio 0662/2025 de la Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación número tres, sede Madero, mediante el cual hace de conocimiento que realizó diversas diligencias en la carpeta de investigación [REDACTED], tales como:

- Se recibió informe de la Policía Investigadora, mediante el cual hace de conocimiento que el ciudadano [REDACTED] se encuentra fuera de la ciudad, motivo por el cual no fue posible recabarle entrevista.
- Escrito del Asesor Jurídico.
- Oficio al Delegado de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, solicitando rinda informe.

De lo anterior, se desprende que, esta Fiscalía General por conducto de los servidores públicos adscritos a la Unidad General de Investigación número tres, sede Madero, se encuentra gestionando las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos que originaron el Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], por lo que, en ese tenor, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el correspondiente Acuerdo de Sobreseimiento. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..."(sic)

10.3.7. Obra acuerdo derivado del escrito de fecha 27 de junio de 2025, presentado por el C. [REDACTED], ante la Segunda Visitaduria General de este Organismo en Tampico, el cual se trascibe a continuación:

"..... En Tampico, Tamaulipas, a los (27) veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.-----

-----Téngase por recibido el escrito de cuenta de fecha 27 de junio del presente año, signado por el C. [REDACTED], quien es parte accionante dentro del procedimiento formal de queja indicado al rubro derecho, por lo que una vez analizado el contenido íntegro del escrito de referencia del promovente, así como de los autos que integran el expediente formal de queja en el que se actúa se desprende que el mismo se encuentra en su trámite procedural y que conforme al estado actual que guarda dicha queja, mismo que por igual se ubica para su valoración, análisis y estudio técnico jurídico para la formulación de su respectivo proyecto de resolución, desprendiéndose como referencia que dentro del citado procedimiento de queja se han efectuado diversas actuaciones para la debida integración del mismo, obrando en autos la presentación y recepción de un informe complementario en fecha 23 de abril del presente año, por parte de la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad General de Investigación número 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, el cual se le había requerido por parte de este Organismo, así

como la remisión de copias autenticadas de la carpeta de investigación [REDACTED], mismas que son relevantes para su integración las cuales se encuentran en estudio y valoración, además de la recepción en fecha 13 de mayo del año en curso, de un informe complementario por parte del Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; actualmente se encuentra en revisión y estudio las constancias y autos que integran la carpeta de investigación [REDACTED], radicada en la Unidad General de Investigación número 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas; de acuerdo con lo anterior y por lo manifestado por el Ciudadano [REDACTED] en su escrito de fecha 27 de junio del presente año, se le dice, que se esté a los autos que guarda el procedimiento formal de queja en que se actúa; y, que en su momento procesal oportuno previo a la revisión, transcripciones, análisis y estudio técnico jurídico se determinará y resolverá lo que en derecho corresponda el presente procedimiento formal de queja.

-----Agréguese a los autos del expediente de queja citado al rubro de este acuerdo para los efectos legales a que haya lugar y notifíquese el presente acuerdo C. [REDACTED], parte accionante de este procedimiento; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 13, 25, 26, 38, 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 1º, 8º, 27, 29, 60 de su Reglamento.

-----Así lo acuerda y firma el C. Doctor [REDACTED], Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.-
Firma ilegible..."(sic)

10.3.8. Obra oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/12864/2025, de fecha 04 de julio de 2025, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, mismo que contiene un informe complementario, que a la letra dice:

“...Por este conducto, en relación con la queja 127/2024-T, iniciada por los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por el ciudadano [REDACTED], atribuidos a servidores públicos adscritos a la Fiscalía de Distrito Zona Sur perteneciente a esta Fiscalía General.

Me permito hacer de su conocimiento el oficio 0974/2025 de la Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación número tres, sede Madero, mediante el cual hace de conocimiento que realizó diversas diligencias en la carpeta de investigación [REDACTED], tales como:

- Escrito del Asesor Jurídico.
- Oficio al Juzgado de Control, mediante el cual requirió autorización para solicitar informe a la Institución de Banca Múltiple HSBC.

No se omite manifestar que, mediante los diversos FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/4303/2025 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/8940/2025, esta Dirección General comunicó al Organismo Protector de Derechos Humanos que la Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación número tres, sede Madero, se encuentra integrando conforme a derecho la carpeta de investigación [REDACTED], de tal manera que se han realizado diversas diligencias, tales como:

- "..."
- Acta de lectura y explicación de derechos así como acta de denuncia al señor [REDACTED].
 - Oficio al Encargado de la Policía Investigadora, solicitando realice actos de investigación.
 - Escrito del ciudadano [REDACTED], en el cual solicita se requieran los videos de los lugares de los hechos y se le nombre asesor jurídico.
 - Escrito del ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicitó copias autenticadas de la carpeta de investigación.
 - Escrito del asesor jurídico.
 - Escrito del asesor jurídico.
 - Solicitud al Juez de Control autorización Judicial a efecto de que la Comisión Nacional Bancaria, proporcione diversos datos.
 - Escrito del asesor jurídico.
 - Oficio a la policía investigadora, solicitando informe el resultado de la investigación.
 - Informe de la policía investigadora, en el cual precisa que: "...la víctima le refirió que se encuentra fuera de la ciudad, que no sabe cuándo regrese por lo que no se puede presentar a la cita señalada para recabarle una entrevista; por otra parte solicita las cámaras de C5 de lugar y fecha de los hechos a lo que le es informado que los videos se almacenan por un lapso de 30 días únicamente..."(sic).
 - Escrito del asesor jurídico.
 - Oficio a la Condusef, solicitando rinda informe.
 - Oficio a la policía investigadora, solicitando continúe la investigación.
 - Informe de la Condusef.
 - Oficio a la policía investigadora, solicitando informe el resultado de la investigación.
 - Informe de la policía investigadora, en el cual precisa que la víctima le refirió que se encuentra fuera de la ciudad, y delicado de salud...." (sic).
- "..."

- Se recibió informe de la Policía Investigadora, mediante el cual hace de conocimiento que el ciudadano [REDACTED] se encuentra fuera de la ciudad, motivo por el cual no fue posible recabarle entrevista.

- Escrito del Asesor Jurídico.

- Oficio al Delegado de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, solicitando rinda informe..." (sic).

De lo anterior se desprende que, esta Fiscalía General por conducto de los servidores públicos adscritos a la Unidad General de Investigación número tres, sede Madero, se encuentra gestionando las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos que originaron el Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], por lo que, en ese tenor, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el correspondiente Acuerdo de Sobreseimiento. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..." (sic)

10.3.8.1. Adjunto al oficio identificado en el punto inmediato anterior, suscrito por el C. Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, se encuentra el oficio 0974/2025, de fecha 10 de junio de 2025, signado por la Lic. [REDACTED]
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación número tres, sede en ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual hace de conocimiento que realizó diversas diligencias en la carpeta de investigación [REDACTED], informe que se transcribe a continuación:

"... Por medio del presente y a fin de dar contestación al oficio número 2405/2025, a través del cual solicita que esta Fiscalía RINDA INFORME REPECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN R [REDACTED]. En razón de ello, esta unidad de investigación informa lo siguiente:

- I. El 14 de Abril del 2025, se recibió escrito por parte del Asesor Jurídico.
- II. El 28 de Abril del 2025, se gira oficio al Juzgado de Control, a fin de que autorice informe bancario.
- III. Finalmente se anexa al presente un juego de copias autentificadas de las inserciones necesarias..." (sic)

10.3.9. Mediante oficio número 3424/2025, de fecha 15 de julio de 2025, signado por la Mtra. [REDACTED], Fiscal de Distrito Zona Sur de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, Tamaulipas, informa lo que a la letra se indica:

“...Por medio del presente y con fundamento en lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas en relación a los numerales 28 y 124 de su Reglamento, en cumplimiento a su oficio número 995/2025, derivado de la queja número 127/2024-T, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicita un informe complementario sobre el estado actual y últimas actuaciones realizadas dentro de la carpeta de investigación número [REDACTED] radicada en la Unidad General de Investigación número 3 de Ciudad Madero Tamaulipas. Por lo cual, me permito adjuntar al presente escrito copia del oficio número 01166/2025 suscrito por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad General número 3 de Ciudad Madero Tamaulipas, en el cual se da contestación a la información requerida. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo...” (sic)

10.3.9.1. Adjunto al oficio identificado en el punto inmediato anterior, se encuentra el Oficio 1166/2025, de fecha 04 de julio de 2025, signado por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, de ciudad Madero, Tamaulipas:

*“... Por medio del presente y a fin de dar contestación al oficio número 3145/2025, a través del cual solicita que esta Fiscalía **RINDA INFORME RESPECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [REDACTED]**; En razón a ello, esta unidad de investigación informa lo siguiente:*

- I.- El 14 de Abril del 2025 se recibe escrito por parte del asesor jurídico.*
- II.- En 28 de abril del 2025 se gira oficio al **Juzgado de Control**, a fin de que autorice informe bancario.*
- III.- Con fecha 30 de abril del 2025, se recepcionó el oficio número 0173/2025 mediante el cual el LIC. [REDACTED], **Titular de la Unidad de Atención a Usuarios BA3**, rinde informe solicitado.*
- IV.- Finalmente el día 20 de junio compareció de manera voluntaria el señor [REDACTED].*
- V.- El 23 de Junio del 2025 se recibe escrito por parte del asesor jurídico.*
- VI.- En fecha 27 de junio del 2025 se giró oficio número 532/2025, a través del cual se solicita informe a la institución bancaria HSBC.*

Lo anterior se remite para los efectos legales conducentes..." (sic)

10.3.10. Legajo de copias certificadas de las últimas actuaciones que integran el expediente de investigación [REDACTED], radicada ante la Unidad General de Investigación número 3 de ciudad Madero, Tamaulipas, misma que fue iniciada con motivo de los hechos denunciados por el C. [REDACTED], de lo que se desprenden lo siguiente:

- 1 Escrito firmado por la Lic. [REDACTED], Asesor Victimal, dirigido al Agente del Ministerio Público del Sistema Penal Acusatorio Oral Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, en Madero, Tamaulipas, recibido el día 14 de abril del 2025, dentro de la NUC: [REDACTED] en donde solicita nuevamente que previo al control judicial ante el juez de control competente se gire atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que estos a su vez requiera mediante oficio a la institución bancaria denominada HSBC, un informe sobre diversos actos.
- 2 Oficio número 736/2025, de fecha 28 de abril de 2025, signado por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, en ciudad Madero, Tamaulipas, el cual dirige al Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial con sede en Altamira, Tam., dentro del cual le solicita autorizar se solicite un informe a la Institución Bancaria HSBC a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 3 Oficio número UAUTAM 175/2025, de fecha 30 de abril de 2025, signado por el Lic. [REDACTED], Titular de la Unidad de Atención a Usuarios BA3 con circunscripción territorial en Tamaulipas, dentro del cual rinde el informe requerido agregando copias simples de actuaciones,

mismo que es dirigido a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación 3, en ciudad Madero, Tamaulipas.

4 Autenticación de copias fotostáticas de los autos y constancias que obran dentro de la carpeta de investigación

[REDACTED], firmada por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación 3 en ciudad Madero Tamaulipas, de fecha 10 de junio de 2024.

11. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

Primera. Este Organismo es competente para conocer la presente queja presentada por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos, imputados a servidores públicos que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No se advierte en el presente controvertido que se actualice alguna causal de improcedencia a que se refiere el artículo 9 de la Ley que rige a este Organismo, por lo que se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados.

Tercera. El C. [REDACTED], parte accionante dentro de la presente, reclama por concepto de agravios, violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 7º, 8º, 23, y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Del estudio de las actuaciones que obran en el expediente de queja 127/2024-T, permite advertir que el impetrante de esta vía reclama esencialmente en concepto de agravio violaciones al derecho de acceso y procuración a la justicia contenida en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los que reconocen y tutelan que toda persona sea oída por un juez o tribunal en la sustanciación de cualquier juicio, quienes deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Al respecto, el accionante [REDACTED] denunció la existencia de dilación e incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia, reclamando por igual la falta de la debida diligencia en la integración de su Carpeta de Investigación [REDACTED], lo que constituye un rezago y omisión injustificada en el trámite de la misma y la falta de resolución eficaz, lo cual transgrede su derecho humano de acceso a la justicia y a la seguridad jurídica. Además, el promovente reclama en el concepto de agravio, el derecho que tiene todo gobernado de que las autoridades del Estado procuren una justicia en forma pronta, completa y expedita, garantizando a las víctimas del delito una investigación pronta y eficaz que conlleve a la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que les fueron violentados sus derechos fundamentales, expresando la falta de asistencia jurídica a su favor como víctima del delito.

De acuerdo con lo anterior, el C. [REDACTED] manifestó que presentó denuncia en fecha 29 de septiembre de 2022, la cual quedó registrada bajo la carpeta de investigación número [REDACTED], radicada en la Unidad

General de Investigación número 3 de ciudad Madero, Tamaulipas, en donde es víctima del delito de robo simple y de robo de identidad, señalando que acudió en el mes de noviembre de 2023 ante dicha Fiscalía a fin de revisar su carpeta de investigación y para solicitar copia certificada de la misma; que en ese momento se percató que la Carpeta de Investigación [REDACTED], tenía más de un año de inactividad, sin impulsar ni promover ningún acto de investigación. Indicó que por situación de problemas de salud dejó de acudir a la Unidad General de Investigación 3 de Madero, Tamaulipas, por lo que nuevamente en el mes de junio de año 2024 se percata que la Fiscalía Tercera de Madero, Tam., había sido omisa y negligente para practicar actos de investigación conforme al marco jurídico que le rige y regula, por lo que el acto reclamado que señala constituye la grave omisión, así como la notable dilación administrativa, el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, así como también los acreditados y largos periodos de inactividad durante dos años para no realizar y practicar actos de investigación, teniendo archivado temporalmente su expediente, sin ser notificado de tal archivo temporal; reiterando el accionante que dicha situación vulnera su derecho humano de tener acceso a la justicia de manera, pronta y efectiva aunado a que es una persona adulta mayor y carente de recursos económicos, precisando además que la Lic. [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] estuvo al frente como titular de la Unidad General de Investigación Número 3 de ciudad Madero, Tamaulipas, hasta los últimos días del mes de agosto de 2024, quien fue sustituida en el cargo por el Lic. [REDACTED]
[REDACTED], como titular de la Unidad General de Investigación Número 3 en ciudad Madero, Tamaulipas, quien tomó posesión del cargo en fecha 28 de agosto de 2024.

Asimismo, el C. [REDACTED] se inconforma en contra del Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Victimal Adscrito al Centro Estatal de Atención a Víctimas con sede en Altamira, Tamaulipas, toda vez que dentro de

la integración de la carpeta de investigación [REDACTED], registrada en la Unidad General de Investigación Número 3 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede ciudad Madero, Tamaulipas, en donde fue designado como su Asesor Jurídico Victimal en el mes de julio de 2022, sin embargo, es el caso que dicho servidor público no ha promovido ningún escrito ni solicitado se realicen actos de investigación en su favor, lo cual se puede acreditar dentro de los autos que conforman dicha carpeta, expresando además respecto a su vulnerabilidad por concepto de su condición económica y como persona adulta mayor, lo cual considera encontrarse ante un estado de indefensión a merced de la contraparte; es por ello, refiere, que el acto reclamado lo constituye la grave omisión y marcada negligencia en lo concerniente al Asesor Jurídico Victimal, ya identificado, por no ejercer el cargo para lo que real y verdaderamente le fue asignado y conferido dentro la carpeta de investigación [REDACTED]; manifestando el quejoso haber acudido en el mes de julio del año 2024 para verificar la carpeta, por lo que le puso de conocimiento de estos actos ilegales a la Lic. [REDACTED], quien funge como Encargada de la Oficina de la zona sur de la Comisión de Atención a Víctimas con sede en Altamira, Tamaulipas, misma que al percatarse de su situación vulnerable le ordenó a la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Asesor Jurídico Victimal, le brindara el apoyo legal y representación dentro de la carpeta de investigación antes citada, quien asumió el cargo en fecha 15 de agosto del 2024, manifestando el promovente que en aquel momento ya habían transcurrido dos años y meses sin que se haya estado integrando la carpeta de investigación multicitada, por lo que considera que no ha tenido el apoyo ni respaldo de ningún Asesor Jurídico Victimal lo que demuestra con ello que se encuentra en estado grave y vulnerable de indefensión, lo que vulnera sus derechos fundamentales como víctima

Por otra parte, este Organismo protector de los Derechos Humanos, dando secuencia y seguimiento a la integración del procedimiento formal de queja,

recepció los informes rendidos por los servidores públicos identificados como responsables; en ese sentido, el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, con sede en ciudad Madero Tamaulipas, en su parte conducente, señaló que en atención al punto 1 del oficio que contiene la solicitud de informes, cierto es el hecho de que no se tuvo impulso del 19 de octubre de 2022 al 21 de julio de 2023, hasta que en esa propia fecha el señor [REDACTED], presentará un escrito dentro del cual solicitará copias de la carpeta de investigación; asimismo, informó que fue Adscrito a la Unidad General número 3, con sede en ciudad Madero Tamaulipas a partir del día 15 de agosto del 2024; que esa Fiscalía, hasta el momento en que se actúa y que hizo llegar su informe justificado, había realizado los siguientes actos de investigación:

1. El 28 de agosto de 2024, se solicitó el Juez de Control autorización Judicial para solicitar informe a la Comisión Nacional Bancaria, el cual no fue autorizado por ya obrar la información que se pretendía solicitar.
2. En fecha 13 de septiembre de 2024 se requirió a la policía investigadora resultado de la investigación que le fue ordenada en fecha 29 de septiembre del 2022, del que se recibe resultado en fecha 08 de octubre de 2024.
3. Con fecha 17 de noviembre de 2024 se giró oficio a la CONDUSEF a fin de que rinda informe, dando contestación en fecha 22 de noviembre del 2024.
4. El 12 de noviembre de 2024 se giró oficio a la policía investigadora para la continuación de la investigación.
5. El día 03 de diciembre de 2024 se requiere el resultado de la investigación solicitada en fecha 12 de noviembre de 2024.

En lo que respecta al informe rendido por el Lic. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, en relación con la autoridad identificada como responsable, resulta relevante establecer que su informe lo hace consistir en señalar que al C. [REDACTED], siempre se le han

brindado los servicios gratuitos por parte de dicha Comisión, principalmente el de asesoría jurídica en todos los asuntos que constantemente presenta ante la Fiscalía General de Justicia del Estado por diversos supuestos ilícitos que el ciudadano denuncia ante esa instancia, indicando que no obstante, de las manifestaciones que señala el quejoso, debe considerarse que si la Fiscalía o el asesor jurídico (dejó de laborar para la Comisión Estatal de Atención a Víctimas), en su momento no agregaron datos de prueba que el ciudadano solicitó, eso no significa que ambas instituciones no estén trabajando en su beneficio, dado que, el señor refiere omisiones de una temporalidad fija, sin embargo, no se duele o no se pronuncia sobre las posteriores fechas respecto del apoyo jurídico que se le ha estado brindando constantemente a la actualidad.

Informó, además, que el ciudadano [REDACTED] solo hace una queja conforme a una temporalidad, que incluso señala que agrega copias de la carpeta de investigación, sin embargo, no señala nada sobre el apoyo jurídico que se le está dando por parte de dicha Comisión de Atención a Víctimas, para su beneficio en fechas posteriores, mencionando que se demuestra que al ciudadano no está siendo desamparado, ya que existe continuidad de acciones en su proceso, informando además que se analizó la respuesta de la Institución Bancaria sobre la petición del ciudadano [REDACTED], toda vez que la Institución Bancaria informa que el reclamo del C. [REDACTED], no era procedente en virtud de que solo él conocía la clave número de nip, para retirar dinero con la tarjeta de banco, indicando que la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, a través de la actual asesora jurídica seguirá proporcionando la asistencia legal conforme a derecho, lo cual indica se puede demostrar con los actos y peticiones que ha realizado la abogada asesor jurídico, agregando sus actuaciones como medios probatorios. Agregó, que la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, como una institución pública que tiene la obligación y facultades de asistir a las víctimas del delito, y que lo cierto es también, que a la

víctima le corresponde actuar de buena fe y cooperar con las autoridades que buscan garantizar sus derechos, informando que esa Comisión vela por los derechos del C. [REDACTED], dándole seguimiento a su denuncia y que se seguirá realizando lo que en derecho corresponda en favor del accionante quejoso, respetando siempre los principios generales establecidos en la Ley General de Víctimas.

Dentro de la integración del presente procedimiento formal de queja, se aperturó el correspondiente periodo probatorio, mismo que fue debidamente notificado a las partes, por lo que en aras de dar seguimiento y continuidad a la investigación de las posibles violaciones a los derechos humanos cometidas por los servidores públicos identificados como responsables, debiendo tomar en cuenta que los agravios del acto reclamado se han generado en contra de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad a razón de la edad; por lo que, para llegar a la presente determinación. se tuvieron a la vista copias autenticadas que integran la carpeta de investigación número [REDACTED], las cuales conforman el total del expediente en donde el accionante tiene la calidad de querellante y víctima directa, y que fueron analizadas por personal de este Organismo para determinar la existencia de la dilación e incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], radicado en la Unidad General de Investigación número 3, con sede en ciudad Madero, Tamaulipas; así mismo para llegar a la conclusión de la existencia de una negativa de asistencia legal y apoyo a la víctima directa por parte del profesional jurídico victimal Adscrito a la Oficina de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con sede en Altamira, Tamaulipas.

Cuarta. De acuerdo con el desarrollo del estudio lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el procedimiento formal de queja número 127/2024-T, con un enfoque de máxima protección de las víctimas, así como de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, a la luz de los

estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, nos permiten determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por la dilación y el incumplimiento del servicio público en la procuración de justicia, lo cual se desprende en los autos que integran la carpeta de investigación número [REDACTED], la cual es advertida en agravio del C. [REDACTED], atribuible a la quien se encontraba como titular de la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación número 3, de la Fiscalía General de Justicia del Estado con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas.

A. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN Y A LA VERDAD.

El derecho de acceso a la justicia se establece como un derecho fundamental de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses, este se encuentra previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se considera que el derecho de acceso a la justicia se fundamenta en los principios de:

- a) Igualdad ante la ley: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a ser tratadas con igualdad, sin discriminación alguna.

- b) Derecho a la tutela judicial efectiva: Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal imparcial y a obtener una resolución justa y oportuna.
- c) Derecho a la asistencia jurídica: Toda persona tiene derecho a recibir asistencia jurídica gratuita si no puede pagarla

Por lo que, de acuerdo con la Primera Sala de la SCJN en la tesis jurisprudencial con número de registro 2015591 que lleva por rubro “Derecho de acceso efectivo a la justicia. Etapas y derechos que le corresponden.” El derecho de acceso a la justicia se compone de tres etapas, las cuales son:

- a) Una previa al juicio, a la que ataña el derecho de acceso a la jurisdicción;
- b) Una judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y;
- c) Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél.

Este derecho no solo debe ser entendido estrictamente a la creación de instancias o tribunales, si no que en relación al derecho a la igualdad, significa el derecho que tienen todas las personas de acceder a la justicia, en igualdad de condiciones, con la implementación de los mecanismos correspondientes para permitir lograr una igualdad de oportunidades de las partes y más cuando estos sean parte de un grupo de atención prioritaria, sobre esto, la Primera Sala se pronunció en su tesis que lleva por rubro:

“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.” En donde establece:

“...Esta modalidad del principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a

través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante...”

Asimismo, se desprende que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado insistentemente respecto de la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, de conformidad con lo dispuesto en el referido precepto internacional, como en los casos: *López Álvarez vs. Honduras de fecha 1 de febrero de 2006; García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú de fecha 25 de noviembre de 2005, Tibi vs. Ecuador de fecha 7 de septiembre de 2004, caso Suárez Rosero vs. Ecuador, sentencia de 12 de noviembre de 1997, caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005*, en los que el tribunal internacional explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

Es importante destacar que en relación a la función de la institución del Ministerio Público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que “*Conforme a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público tiene a su cargo la persecución e investigación de los delitos, lo que significa que es el único órgano estatal competente para formular e impulsar la acusación o imputación delictiva (...) los artículos constitucionales aludidos deben leerse en el sentido de que establecen obligaciones a cargo del Ministerio Público, de manera que la investigación y persecución de los delitos no constituyen una prerrogativa a su cargo y, por tanto, no puede renunciar a su ejercicio, el cual es revisable en sede constitucional (...)*”

Por su parte, el artículo 10 de la Ley General de Víctimas establece en su parte conducente, que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los

autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Es por ello que podemos establecer que el derecho de acceso a la justicia está intrínsecamente ligado al derecho a la debida diligencia, pues se complementa recíprocamente. Por su parte, el derecho a la debida diligencia se define como la facultad que corresponde a toda persona a que se le garantice la máxima eficiencia y celeridad procedural, para el aseguramiento de sus intereses y pretensiones. El Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos conceptualiza la diligencia debida de la forma que sigue: "la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una (persona) prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión."

Asimismo, en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que: "*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial*".

Además, el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, configura las obligaciones de la Institución del Ministerio Público, siendo las conducentes a la etapa de investigación inicial, las siguientes:

"...Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados...;*
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;*

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación....;

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución..."

En concatenación a dicho artículo, el numeral 109, en su fracción II, del mismo ordenamiento nacional, en su parte medular y específica a lo que se está analizando, establece los Derechos de las Víctimas, indicando lo siguiente:

"Artículo 109.- (...). II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia..."

Así mismo, dispone el artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el deber de investigación del Ministerio Público, señalando que:

"...Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión..."

En ese tenor, el artículo 5 de la Ley General de Víctimas define el principio de debida diligencia como:

“...El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas...”

Por lo que, en la práctica, la debida diligencia en la investigación de los delitos implica:

- a) Realizar una investigación pronta y eficaz.
- b) Reunir todas las pruebas disponibles, incluyendo las declaraciones de testigos, peritos y cualquier otra prueba documental.
- c) Adoptar medidas de protección para las víctimas y testigos.
- d) Presentar cargos contra los responsables.
- e) Solicitar la reparación del daño a las víctimas.

Sobre lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso Jesús María Valle Jaramillo Vs. Colombia, estableció que la sola apertura y permanencia de las investigaciones a lo largo del tiempo sin actividad, es contrario a la obligación que tienen las autoridades responsables de conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones, obstrucciones o entorpecimientos injustificados en los procesos, con la finalidad de preservar la prueba y su adecuado manejo de esta, e incluso salvaguardar los derechos de toda persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa, concluyendo en el caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, que una demora prolongada de investigaciones podría constituir,

en sí misma, una violación a las garantías judiciales. Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el documento “*Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas*” establece que:

“...La debida diligencia en las investigaciones se garantiza a través de procurar el objetivo que se persigue, por lo que si la obtención de resultados son aislados, no se satisface el requisito de debida diligencia, porque la autoridad encargada de la investigación tiene la obligación de unir criterios y no fragmentarlos, utilizando todos los medios disponibles para llevar a cabo aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a través de la identificación de un patrón o de un elemento común de sistematicidad...”

Importa destacar, que el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece: “*...Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...*”

Es relevante establecer que de acuerdo con lo señalado en líneas superiores y de lo aquí deducido, se acredita que la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación número 3 de la Fiscalía General de Justicia del Estado con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, vulneró el derecho de acceso a la justicia del C. [REDACTED], en su modalidad de procuración de justicia, al no observar el principio de debida diligencia en la investigación derivada de los hechos denunciados en fecha 29 de septiembre del año 2022, que dieron lugar a la Carpeta de Investigación [REDACTED], desprendiéndose de igual manera la existencia de una notoria dilación injustificada por amplios periodos de tiempo en donde se observa la inactividad en dicha investigación, al no realizar ni llevar a cabo alguna acción pertinente de investigación por varios meses, que incluso se traducen en años, por parte de la autoridad señalada e identificada como responsable, observando además que

sólo se interrumpía la inacción por parte del Ministerio Público, porque la víctima solicitaba copias de la carpeta de investigación.

Es por ello que resulta importante establecer que en la citada Carpeta de Investigación [REDACTED], fue llevada posteriormente a una Audiencia de Control de Garantía, en fecha 11 de noviembre del año 2024, ante la Sala de Audiencia de la Sexta Región del Estado, derivada de la carpeta preliminar [REDACTED], audiencia que fue conducida por la Dra. [REDACTED], en su calidad de Juez de Control de la Sexta Región en el Estado del Sistema Penal Acusatorio perteneciente al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en Altamira, Tamaulipas, precisando y estableciendo la Juez de Control, en su parte medular lo siguiente:

"...en este orden de ideas tenemos que primeramente, sí se advierten omisiones por parte del Ministerio Público que como lo es la dilación de la investigación por más de 2 años desde que se interpuso la denuncia habiendo quedado paralizada desde el 13 de octubre del año 2022, incumple lo que dispone el artículo 21 Constitucional y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales de dirigir la investigación de manera eficiente eficaz y profesional y así mismo estar al mando de la policía y peritos, lo cual ha traído consigo una flagrante violación a los derechos humanos de él señor [REDACTED] [REDACTED], quien además dicho sea de paso y tal como lo dispone la ley de los derechos de las personas adultas mayores en términos del artículo tercero fracción primera se trata de un adulto mayor y se tenía la obligación de actuar con equidad y con atención preferente lo cual también quedó vulnerado en su prejuicio aunado a ello no se llevó a cabo la investigación de forma diligente, en esas circunstancias si bien es cierto señala la Fiscalía que deba adentrarse a los requisitos del artículo del de los 10 días posteriores a una omisión también quepa decir en este momento que bajo el principio de tutela efectiva los derechos de una víctima y más tratándose de un adulto mayor no atendemos a la temporalidad que se dice sino más bien que hay un exceso de tiempo y que ha carecido de una asesoría jurídica adecuada hasta antes de la presencia de la asesora jurídica particular, en ese orden de ideas se commina al Ministerio Público para que realice de forma inmediata, eficaz, eficiente y profesional las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos ordene vigile y supervise a su policía investigadora y peritos para que lleven a cabo los actos de investigación que Usted misma le ordene, así mismo y afecto de evitar que se sigan vulnerando derechos fundamentales a esta a la parte ofendida se ordena girar atento oficio

al Fiscal Ministerial con copia al Fiscal General de Justicia en el Estado y al Fiscal de Asuntos Internos para que en términos de lo que dispone el artículo 3, Primero, 17, 21, Constitucional, en relación con el artículo 3 fracción primera, 4 fracción tercera, quinta y 5º, fracción primera, 6 fracción segunda, 9 fracción quinta, sexta, décima y 10 fracción del de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 fracción primera, 6 fracción segunda, 9 fracción quinta, sexta, novena, décima fracción segunda, fracción sexta, artículo 17 fracción primera, 18 fracción quinta, decimosegunda y decimoquinta de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se ordena dar vista a la Vice fiscalía al Vice fiscal Ministerial y al Vice fiscal Especial en Asuntos Internos para qué en atención a sus responsabilidades el Vice fiscal Ministerial de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, dirija y supervise la debida diligencia y ejercicio de la actividad del Ministerio Público que corresponde con el conocer de esta de la carpeta de investigación del sobre los hechos que se duele el señor [REDACTED], para que dicten las instrucciones generales o especiales que sean necesarias para que se continúe con la investigación, asimismo tal como lo dispone el mismo numeral en su fracción séptima comprueben las acciones de la policía de investigación de los hechos que le son puestos en conocimiento para que lleven a cabo una adecuada investigación y supervise también que la Fiscal de Distrito proceda a atender las órdenes que le sean encomendadas por el Vice fiscal Ministerial en términos de lo que dispone el artículo 18 fracción decimoquinta de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, así mismo le ponga en conocimiento a la Vice fiscalía Especializada en Asuntos Internos para que tal como lo disponen los artículos 9, 10 y demás relativos de la ley de responsabilidades administrativas en el estado implemente los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones de esta naturaleza que inciden en la eficacia eficiencia y respuesta inmediata que se debe a los ciudadanos que demandan justicia para de esta manera evitar también que se vulneren derechos fundamentales a las víctimas y adultos mayores de lo cual deberá de atenderse de forma inmediata solicitándole se ordene una exhaustiva supervisión de todas las unidades de investigación de la zona conurbada toda vez que no es la primera ocasión que se toma conocimiento por este órgano jurisdiccional de dilaciones en la integración de las carpetas de investigación..."

Resulta relevante señalar que hasta este momento no se ha realizado ninguna determinación por parte del **Ministerio Público**; y, mucho menos ha sido judicializado dicho asunto; si bien, sabemos que en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en ningún ordenamiento jurídico en la materia, se establece un plazo determinado para llevar a cabo la fase inicial de la

investigación por parte del Ministerio Público, cierto es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en diversos criterios ha resuelto que esto genera una vulneración al derecho a la seguridad jurídica de las personas, y para no vulnerar dicho derecho a los ciudadanos establece que la razonabilidad de plazo para la investigación, tanto inicial como complementaria, se debe determinar atendiendo a diversas circunstancias.

Se entiende y no se ignora los diversos retos con respecto a la carga de trabajo, la atención e investigación de asuntos de alto impacto, así como las limitantes de material y de personal, a las que se enfrentan día con día dichas autoridades del Ministerio Público, sin embargo, una obligación constitucional de dicha dependencia es garantizar el derecho de acceso a la justicia para todas las personas sin importar su edad, sexo, condición social o económica, edad, representando por igual una garantía de la protección más elevada a las personas de la discriminación y el abuso, permitiendo que las personas puedan resolver sus controversias de manera pacífica y con ello fortalecer el Estado de Derecho, siendo la procuración de justicia un prerrequisito para acceder al anhelo de justicia solicitada.

El actuar de las autoridades investigadoras dentro de la procuración de la justicia, bajo el principio de la debida diligencia, es de vital importancia ya que representa un esquema de protección de las víctimas y de toda persona, pues garantiza una investigación exhaustiva y eficaz que permite identificar a los responsables y obtener pruebas suficientes para sancionarlos, evita la revictimización, ya que se reduce la posibilidad de que las víctimas tengan que declarar en repetidas ocasiones o revivir el trauma del delito y permite a las victimas acceder a la justicia y obtener reparación del daño, además puede convertirse en un factor importante para inhibir la delincuencia, pues envía un mensaje claro de que el delito no es tolerado y que los responsables serán sancionados, contribuye a disuadir a los delincuentes de cometer nuevos delitos,

identificar las causas de riesgo y desarrollar estrategias para prevenir la delincuencia. Aunado a que ayuda a fortalecer el Estado de Derecho, toda vez que la debida diligencia es un indicador del compromiso del Estado con la justicia y el respeto a los derechos humanos, con lo que contribuye a fortalecer la confianza de la colectividad con las instancias de procuración de justicia.

De igual manera, el actuar deficiente del Ministerio Público incide con el derecho a conocer la verdad que se encuentra de manera implícita en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contemplar como un derecho de las víctimas del delito, el ser informadas del desarrollo del procedimiento penal, es decir, que es su derecho tener pleno conocimiento de las investigaciones realizadas con el fin de llegar a la verdad de lo sucedido.

El derecho a la verdad se le define como el derecho de las víctimas de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Toda persona tiene derecho a conocer la verdad, y una modalidad de las reparaciones es precisamente que el Estado satisfaga dicho derecho.

Debemos tener en claro que sin verdad, la justicia es incompleta y no hay reparación, y sin reparación no hay suficientes posibilidades de evitar que se repitan los actos ilícitos, y con ello se fomenta la impunidad. La verdad es un proceso a través del cual se espera descubrir que fue lo que ocurrió, por qué y cómo se dieron los hechos, y quiénes son los responsables de los mismos, lo cual nunca ocurrirá si las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, como en el caso que nos ocupa, no asumen

la obligación de desarrollar la investigación ministerial por todos los medios legales a buscar la determinación de la verdad.

En consecuencia, esta Comisión encontró elementos para acreditar la violación al derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, ante la notoria dilación e incumplimiento de la función pública en agravio del C. [REDACTED], por la falta de una actuación diligente en la integración de la investigación por los hechos denunciados por el referido accionante y víctima reconocida dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], iniciada con motivo de los acontecimientos dentro de los cuales refiere que le ha afectado a su patrimonio y economía, el cual dio como resultado la investigación del hecho que el Código Penal vigente establece como delito de robo simple, el cual se denunció desde el día 29 de septiembre del año 2025.

En efecto, del estudio técnico jurídico de las constancias que integran el presente sumario de queja 127/2024-T. se puede advertir que, quien ha tenido a cargo la integración de la carpeta de investigación [REDACTED], desde su inicio, ha tenido una actuación dilatoria, intermitente, omisa, e irregular, debido a los periodos de inactividad, falta de seguimiento en la investigación e integración de dicha carpeta, como se desprende de las siguientes actuaciones:

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---------------------------|--|--------------------|
| 29 de septiembre de 2022. | <p>Acta de lectura y explicación de derechos al ofendido, el C. [REDACTED], en fecha 29 de septiembre de 2022, dentro de la Carpeta de Investigación NUC [REDACTED], radicada ante la Unidad General de Investigación 3 con sede en ciudad Madero, Tamaulipas.</p> <p>Acta de denuncia por parte del ofendido C. [REDACTED], y medios de prueba presentados y aportados por el accionante.</p> | |
| 29 de septiembre de 2022. | Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación NUC [REDACTED], de fecha 29 de | |

| | | |
|---------------------------|--|---|
| | Septiembre de 2022, con motivo a la denuncia presentada por el C. [REDACTED], por el delito de robo simple. | |
| 29 de septiembre de 2022. | Oficio 2530/2022, de fecha 29 de Septiembre de 2022, signado por la Agente Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de investigación 3, de ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Coordinador de la Policía Investigador de ciudad Madero, Tam., el cual contiene oficio de solicitud complementario de investigación | |
| 13 de Octubre de 2022. | Escrito de fecha 13 de Octubre de 2022, firmado por el C. [REDACTED], dentro del cual ofrece medios de pruebas y solicita su desahogo; recibido en esa misma fecha por parte de la Unidad General de Investigación 3, de ciudad Madero, Tamaulipas. | |
| 19 de octubre de 2022. | Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se tiene por recibido el escrito del C. [REDACTED], por parte la Unidad General de investigación 3, de ciudad Madero, Tamaulipas. | Se observa Inactividad de intervención legal, por parte de la Asesor Jurídico Victimal, desde el inicio de la carpeta de investigación [REDACTED]. |
| 20 de julio de 2023. | Escrito de fecha 20 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED], dentro del cual solicita copias certificadas de todo lo actuado dentro de la Carpeta de Investigación NUC [REDACTED], presentado en fecha 21 de julio de 2023, ante la Unidad General de investigación 3, de ciudad Madero, Tamaulipas | Se observa que transcurrieron 9 meses de inactividad por parte de la Unidad General de Investigación 3 de ciudad Madero, Tamaulipas. Así como por parte de la Asesor Jurídico Victimal. |
| 15 de agosto de 2024. | Escrito firmado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Asesor Victimal, dirigido a la Unidad General de Investigación 3, de ciudad Madero, Tamaulipas, recibido el día 15 de agosto de 2024, dentro de la NUC: [REDACTED], en donde solicitase gire oficio al Encargado de | Se observa que transcurrió más de un año de inactividad por parte de la Unidad General de Investigación 3 de |

| | | |
|---------------------------|--|---|
| | la Policía Investigadora para que informe lo requerido y ordenado mediante oficio 2530/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 | ciudad Madero, Tamaulipas, así como por parte de la Asesor Jurídico Victimal. Prácticamente se cumplieron 1 año 11 meses de inactividad procesal. |
| 21 de agosto de 2024. | Escrito signado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Asesor Victimal, dirigido a la de Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], y recibido en fecha 21 de agosto de 2024, dentro del cual solicita que previo control judicial ante el juez de control competente se gire atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que estos a su vez giren un oficio a la institución bancaria denominada HSBC. | |
| 28 de agosto de 2024. | Oficio número 2128/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, dirigido al Juez de Control del Segundo Distrito Judicial de la Sexta Región del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, firmado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas. | |
| 30 de agosto de 2024. | Cédula de notificación de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Sala de Audiencias de la Sexta Región Judicial con sede en Altamira, Tamaulipas, dirigido al Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas. | |
| 03 de septiembre de 2024. | Escrito signado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Asesor Victimal, dentro de la carpeta [REDACTED], radicada en la Unidad General de Investigación número 3 en ciudad Madero Tamaulipas, mediante el cual solicita su intervención para que gire recordatorio al Coordinador de la Policía de Investigación, | |

| | | |
|---------------------------|--|--|
| | para que remita en carácter urgente el resultado de la orden de investigación girada por dicha autoridad. | |
| 13 de Septiembre de 2024. | Oficio número 2375/2024, de fecha 13 de Septiembre de 2024, signado por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación 3 en ciudad Madero Tamaulipas, mediante el cual se realiza requerimiento al Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora, encargado de la Unidad de Robos y Homicidio en ciudad Madero, Tamaulipas, para que informe sobre el resultado de la orden de investigación con número de oficio 2530/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022. | |
| 13 de septiembre de 2024. | Oficio SGG/SLSG/CEAVT/DAJ/CRAVZC/708/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, signado por la Lic. [REDACTED], encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas Zona Conurbada, dirigido a la Unidad General de Investigación 3 en ciudad Madero Tamaulipas, dentro del cual solicita la expedición de copias autenticadas de todos y cada uno de los registros que integran la carpeta investigación [REDACTED]. | |
| 07 de octubre de 2024. | Oficio 1115/2024, de fecha 07 de octubre de 2024, dentro de la Carpeta [REDACTED] firmado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora, dirigido al Director del Centro General de Coordinación de Comando y Control, Comunicaciones Cómputo e Inteligencia, (C5I), mediante el cual solicita la visualización de grabaciones seguimiento y aportación de las mismas en su respectiva cadena de custodia del lugar, fecha y hora, que se encuentran relacionados con la carpeta de investigación [REDACTED]. | |
| 08 de octubre de 2024. | Oficio de fecha 8 de octubre de 2024, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED] firmado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] | |

| | | |
|--------------------------|--|--|
| | [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora, dirigido a la Unidad General de Investigación 3 en ciudad Madero Tamaulipas, mediante el cual rinde un informe requerido por dicha Fiscalía | |
| 08 de octubre de 2024. | Oficio C5I/1678/2024, de fecha 08 de octubre de 2024, firmado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Jefa del Departamento Subcentro Tampico del Centro General de Coordinación de Comando y Control, Comunicaciones Cómputo e Inteligencia, (C5I), por medio del cual rinde un informe requerido por la Fiscalía Investigadora. | |
| 17 de octubre de 2024. | Oficio de fecha 17 de octubre de 2024, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad General del Investigación número tres, en ciudad Madero Tamaulipas, el cual dirige al titular y/o delegado de la CONDUSEF en Tampico, dentro del cual solicita información si en dicha institución obra el expediente [REDACTED], promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED], en caso de ser afirmativa la respuesta le solicita copia certificada de las audiencias, diligencias y resolución celebrada dentro de esa institución y todo lo que se llevó a cabo. | |
| 22 de octubre de 2024. | Escrito signado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Asesor Victimal, dirigido a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación 3, en ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], en donde solicita su colaboración para que se sirva girar oficio al titular de la CONDUSEF en Tampico, para que informe si en dicha institución obra el expediente [REDACTED], promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED] y que, en caso afirmativo, se le requiera copias certificadas de las audiencias, diligencias y resolución que obren en dicho expediente | Se observa Inactividad por parte de la Asesor Jurídico Victimal por 48 días. |
| 12 de noviembre de 2024. | Oficio 2973/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, el cual contiene solicitud de complemento de investigación, signado por el | Se observa que transcurrieron más de 20 días de inactividad |

| | | |
|--------------------------|---|--|
| | Agente del Ministerio Público Adscrito a Unidad General de Investigación número 3, de ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Lic. [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Encargado de la Unidad de Robos y Homicidios en ciudad [REDACTED] | por parte de la Unidad General de Investigación 3 de ciudad Madero, Tamaulipas. |
| 22 de noviembre de 2024. | Oficio número UAUTAM 1390/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, firmado por el Lic. [REDACTED], Titular Delegado de la CONDUSEF Tampico, dentro del cual rinde el informe requerido, asimismo remite copias solicitadas mediante Oficio número 2660/2024, de fecha 17 de octubre del 2024, dirigido al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación Número 3 en ciudad Madero, Tamaulipas. | |
| 03 de diciembre de 2024. | Oficio número 3176/2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, signado por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número 3, de ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Encargado de la Unidad de robos y Homicidio en ciudad Madero, Tamaulipas, a quien se le requiere remitir a dicha Fiscalía el resultado de la orden de investigación mediante oficio 2973/2025 de fecha 12 de noviembre del 2024. | |
| 14 de abril de 2025. | Escrito firmado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Asesor Victimal, dirigido a la Unidad General de Investigación 3, de ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la NUC: [REDACTED], en donde solicita nuevamente que previo al control judicial ante el juez de control competente se gire atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que estos a su vez requiera mediante oficio a la institución bancaria denominada HSBC, un informe sobre diversos actos. | Se observa Inactividad por parte de la Asesor Jurídico Victimal por más de 5 meses 22 días. |
| 28 de abril de 2025. | Oficio número 736/2025 de fecha 28 de abril de 2025, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación 3 en ciudad Madero, Tamaulipas, el cual dirige al Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial con sede en Altamira, Tam., dentro del | Se observa que trascurrieron más de 4 meses con 25 días de inactividad por parte de la Unidad General de |

| | | |
|-----------------------|---|--|
| | cual le solicita autorizar se solicite un informe a la Institución Bancaria HSBC a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. | Investigación 3 de ciudad Madero, Tamaulipas. |
| 11 de mayo de 2025. | Oficio número UAUTAM 175/2025, de fecha 30 de abril de 2025, firmado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED], Titular Delegado de la CONDUSEF Tampico, dentro del cual rinde el informe requerido, agregando copias simples de actuaciones, informe que le fuera solicitado mediante oficio número 534/2025, dirigido a la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación Número 3 en ciudad Madero, Tamaulipas. | |
| 20 de junio de 2025. | Comparecencia de manera voluntaria el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante la UGI 3 de Ciudad Madero, Tam., dentro de la cual agrega 10 fojas en copia simple de diversas documentales. | Se observa que ha transcurrido un mes diez días de inactividad por parte de la Unidad General de Investigación 3 de ciudad Madero, Tamaulipas. |
| 23 de Junio de 2025. | Se recibe escrito por parte del asesor jurídico Lic. [REDACTED] | Inactividad por parte de la Asesor Jurídico Victimal por más de 4 meses. |
| 27 de junio de 2025. | Se giró oficio número 532/2025, a través del cual se solicita informe a la institución bancaria HSBC. | |
| 27 de junio de 2025. | Se giró oficio número 1091/2025, a través del cual se solicita informe a la institución bancaria HSBC. | |
| 29 de junio de 2025. | Acta de notificación en el domicilio de la sucursal de HSBC Madero, Tam. | |
| 30 de junio del 2025. | Se recepciona oficio 995/2025 en tercera copia por parte de la Segunda Visitaduria General | |
| 02 de Julio de 2025. | Se realizó constancia de toma de fotografía por parte del ciudadano [REDACTED]. | |
| 03 de Julio de 2025. | Remite oficio 314572025 la Fiscal de Distrito Zona Sur de la Fiscalía General de Justicia del Estado, dentro del cual agrega un anexo. | |
| 04 de Julio de | Se giró oficio número 1091/2025, a través del cual se solicita informe a la institución bancaria | |

| | | |
|---------------------------|--|--|
| 2025. | HSBC. | |
| 07 de Julio de 2025. | Se recibe escrito por parte del asesor jurídico. Lic. [REDACTED] | |
| 08 de Julio de 2025. | Se recibe escrito y dos anexos por parte del señor [REDACTED]. | |
| 09 de Julio de 2025. | Constancia y acuerdo respecto al escrito del asesor jurídico Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] | |
| 09 de Julio de 2025. | Constancia y acuerdo respecto al escrito del señor [REDACTED]. | |
| 14 de Julio de 2025. | Se rinde informe a la Fiscalía de Distrito Zona Sur en relación a la carpeta número [REDACTED], | |
| 14 de Julio de 2025. | Se recibe escrito por parte del señor [REDACTED] [REDACTED] | |
| 17 de Julio de 2025. | Constancia y acuerdo respecto al escrito del señor [REDACTED]. | |
| 18 de Julio de 2025. | Se recibe escrito por parte del Asesor Jurídico Lic. [REDACTED]. | |
| 08 de Agosto de 2025. | Comparecencia de manera voluntaria el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitando copias autentificadas de toda la carpeta de investigación. | |
| 20 de Agosto de 2025. | Se le realizo entrega de copias de todo lo actuado dentro de la presente carpeta de investigación al señor [REDACTED]. | |
| 18 de Agosto de 2025. | Se gira y envía de nueva cuenta oficio 1347/2025, de requerimiento a HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC. | |
| 10 de Septiembre de 2025. | Oficio número FGJ/FDZS/5253/2025 signado por parte de la Fiscal de Distrito Zona Sur, Tampico, Tam. con un anexo | |
| 17 de Septiembre de 2025. | Se giró oficio 01601/2025, dirigido a la Fiscalía de Distrito Zona Sur dentro del cual se rinde un informe respecto a la carta de investigación [REDACTED] | |
| 17 de Septiembre de 2025. | Se envía oficio 1468/2025 al Jefe de la Oficina Fiscal de Ciudad Madero, Tam.,a fin de que se | |

| | | |
|---------------------------|--|---|
| | aplique la medida de apremio consistente en amonestación a la institución bancaria HSBC MEXICO S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC. | |
| 26 de Septiembre de 2025. | Se recibe escrito por parte del asesor jurídico. Lic. [REDACTED]. | Se observa más dos meses de inactividad del asesor victimal |
| 01 de Octubre de 2025. | Se giró oficio 1597/2025, a la institución bancaria HSBC MEXICO S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, dentro del cual se le requiere remita el resultado del oficio número 1091/2025 de fecha 04 de julio de 2025. | |

Si bien es cierto que los hechos en donde la víctima resultó agraviado en su patrimonio y que de acuerdo a su dicho lo hechos sucedieron el 27 de julio del año 2022 y que su denuncia y/o querella la interpone en 29 de septiembre de ese mismo año, la cual realiza ante Unidad General de Investigación 3 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, radicándose como ya ha quedó acreditado la Carpeta de Investigación [REDACTED], en donde inicialmente se puede denominar, que se realiza la integración pertinente como fue el solicitar al Coordinador de la Policía Investigadora Adscrita a dicha Unidad a realizar los primeros actos de investigación correspondientes, tal como ha quedado descrito y establecido en el apartado anterior; sin embargo, ha transcurrido más de tres años, sin que el Ministerio Público se haya pronunciado al respecto, lo cual genera un gran obstáculo en el acceso al derecho a la justicia para la víctima, por la notoria dilación que predomina dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED].

Así mismo, no pasar inadvertida la circunstancia que la Fiscalía Investigadora Adscrita a dicha Unidad 3 de ciudad Madero, Tamaulipas, fue ampliamente omisa en garantizar el derecho de acceso a la justicia para la víctima con enfoque diferenciado y perspectiva de género a razón de la edad, y con independencia de la gravedad del delito que la víctima denunció, la

autoridad investigadora debe tener en cuenta que la víctima es una persona mayor y dicha condición lo hace más vulnerable, y dificulta su acceso a la justicia, dichas circunstancias deben tomarse en cuenta para entender el contexto de la víctima, identificar las situaciones que provoquen un desequilibrio, para poder prevenir cualquier violación a los derechos humanos, ya que esto nos permite combatir la impunidad, la discriminación y la desigualdad.

En razón de lo anteriormente descrito, de las actuaciones ministeriales que obran de la referida Carpeta de Investigación [REDACTED], habiendo transcurrido un plazo considerable, sin haberse concretado hasta el momento la debida integración, considerando un exceso notable. En consecuencia, este Organismo estima acreditadas las violaciones a los derechos humanos en agravio del C. [REDACTED], atribuidas a la Lic. [REDACTED], como titular de la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de investigación 3 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas.

Es de reiterar que por mandato constitucional el Ministerio Público es el responsable en la conducción de la investigación, así como dar seguimiento a las carpetas de investigación, actuar con debida diligencia, para acceder a la justicia, cuyo incumplimiento conlleva a la vulneración del derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en perjuicio del accionante de esta vía, contenido en los artículos 17, párrafo segundo y 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4, 6, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del

poder; 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII y X, 8, tercer párrafo, 18, 19 y 21 de la Ley General de Víctimas.

B. NEGATIVA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITO, QUE SE TRADUCE EN VIOLACIONES AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Como ya se estableció en líneas superiores de esta resolución, es de recalcar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además, el Estado tiene la triple obligación de prevenir, tomando medidas para evitar que ocurran violaciones a derechos humanos; el de investigar y sancionar cuando estas ocurren, así como el de reparar a las víctimas por los daños sufridos. Asimismo, el artículo 20, apartado C, de nuestra Carta Magna, reconoce a las víctimas de delito una serie de derechos, incluyendo el de recibir asesoría jurídica, acceso a la justicia y a mecanismos de reparación, participación en el proceso penal, protección y medidas de ayuda.

Por su parte, Ley General de Víctimas, ordenamiento reglamentario del artículo 1º párrafo tercero de la Ley Fundamental de nuestro país, en el numeral 5º, establece, en su parte conducente, la obligación de todas las autoridades a garantizar los derechos de las víctimas; igualmente, el artículo 7º, del mismo ordenamiento, reconoce el derecho a la reparación integral, que incluyen la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; también el artículo 19, garantiza el acceso a la atención inmediata, asistencia, representación jurídica y medidas de protección.

En ese entendido, de los autos que integran el presente sumario de queja, se desprende que el accionante [REDACTED], por su propio derecho, realiza su manifestación de inconformidad y queja, dentro de la cual, como ya quedó establecido, denunció la negativa de atención a víctimas, por parte de personal Adscrito a la Comisión de Atención a Víctimas, por lo que, al respecto, el Director de Asuntos Jurídicos de la citada Comisión, puso en contexto que siempre se le han brindado los servicios gratuitos por parte de dicha Comisión al Ciudadano [REDACTED], principalmente el de asesoría jurídica en todos los asuntos que constantemente presenta ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, por diversos supuestos ilícitos que denuncia ante esa instancia; indicando además que el asesor jurídico dejó de laborar para la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, señalando que en su momento no agregaron datos de prueba que el ciudadano solicitó, por lo que refiere que eso no significa que ambas instituciones no estén trabajando en su beneficio, dado que, el señor [REDACTED], refiere omisiones de una temporalidad fija, sin embargo, no se duele o no se pronuncia sobre las posteriores fechas respecto del apoyo jurídico que se le ha estado brindando constantemente a la actualidad y que solo hace una queja conforme a una temporalidad, que incluso señala que agrega copias de la carpeta de investigación, sin embargo, no señala nada sobre el apoyo jurídico que se le está dando por parte de dicha Comisión de Atención a Víctimas; que el Ciudadano no está siendo desamparado, ya que existe continuidad de acciones en su Carpeta de Investigación [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Del análisis técnico jurídico de las constancias vertidas en este procedimiento de queja y por lo que respecta a las actuaciones que obran dentro de la multicitada Carpeta de Investigación [REDACTED], radicada en la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación 3 de la Fiscalía

General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, existe evidencia de la nula intervención y representación legal por parte del Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Victimal Adscrito a la Comisión de Atención a Víctimas, con residencia en Altamira, Tamaulipas; por otra parte, se observa que es hasta el mes de agosto de 2024 cuando interviene la Lic. [REDACTED], como la nueva Asesora Jurídica Victimal, en donde solo se puede apreciar en autos de la carpeta de investigación, por igual, escasas intervenciones relevantes, una correspondiente a solicitud de requerir informe complementario sobre el resultado de la orden de investigación por parte del Coordinador de la Policía Investigadora, asimismo sobre la solicitud que previo al control judicial ante el juez de control competente se gire atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que estos a su vez quiere un oficio de solicitud de informe a la institución bancaria denominada HSBC. Por otra parte, solicitó que en vía de colaboración se requiera mediante oficio al titular de la CONDUSEF en Tampico, para que informe si en dicha institución obra el expediente [REDACTED], promovido por el C. [REDACTED] y que, en caso afirmativo, se le requiera copias certificadas de las audiencias, diligencias y resolución que obren en dicho expediente. De todo lo anterior, es de destacar que desde el inicio de la capeta de investigación hubo nula intervención del Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Victimal, que pasó prácticamente un periodo de dos años de inactividad por parte de la Asesoría Jurídica Victimal, circunstancia de la que no hay controversia, ya que al rendir el informe correspondiente, por conducto del Director Jurídico de la Comisión de Atención a Víctimas reconoce tal situación al argumentar que el quejoso refiere omisiones de una temporalidad fija, sin embargo, no se duele o no se pronuncia sobre las posteriores fechas respecto del apoyo jurídico que se le ha estado brindando constantemente a la actualidad; habida cuenta que, como lo expuso el accionante de esta vía, con motivo del desahogo de la vista del respectivo informe, al señalar que dentro del

informe, no alude, ni argumenta, ni informa, que actos de investigación practicó en favor del suscrito durante los dos largos años el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED]. Sin que en nada beneficie la circunstancia que tal servidor público haya dejado de laborar. Asimismo, como se puede apreciar en líneas superiores en relación a la descripción de las actuaciones realizada dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], existen periodos de tiempo de inactividad por parte de la Asesoría Jurídico Victimal de 5 meses 14 días y más de 3 meses respectivamente, que si bien podrían justificarse, en el caso en particular no existen datos o elementos en la vía que se actúa para así establecerlo; por consiguiente con lo que se denota por parte de este Organismo la existencia de violaciones a los derechos humanos ante la falta de una adecuada y profesional atención a la víctima reconocida dentro del expediente de investigación [REDACTED]

Esta Comisión aplaude y reconoce el esfuerzo y la buena intención anunciada por el Director de Jurídico de la Comisión de Atención a Víctimas al señalar que *la Comisión vela por los derechos del C. [REDACTED], dándole seguimiento a la denuncia y seguirá realizando lo que en derecho corresponda en favor del quejoso.*

No obstante, no se puede dejar de advertir lo también señalado en dicho informe al indicar, se cita textualmente:

Aunando a lo expuesto, es relevante entender el universo de víctimas que igualmente son usuarios de esta Comisión Estatal y que de igual manera tienen designado a sus carpetas de investigación a nuestros asesores legales, esto sin desfavorecer la importancia de este caso, pero si acentuar que se tienen delitos de oficio y de alto impacto, esto solo para dimensionar el trabajo que desempeñan nuestros asesores, dentro del marco de la competencia y fundamentos legales de actuación y teniendo en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la Ley General de Víctimas.

Lo previamente transcrito, refleja la situación que impera en la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, lo que implica la necesidad de fortalecimiento institucional que permita atender de manera apropiada todo asunto en los que se solicite su intervención, con la misma eficacia y profesionalismos que todos y cada uno merecen, ya que no debe dejarse de tener presente que se tratan de personas víctimas de una afectación a su bienes, facultades o derechos, con independencia de su gravedad, y no simplemente números de asuntos por atender.

Habida cuenta que no existe excepción al derecho que tienen las víctimas de ser asesoradas, toda vez que en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no señala nada al respecto, al reconocer de manera general a las víctimas de delito una serie de derechos, incluyendo el de recibir asesoría jurídica, acceso a la justicia y a mecanismos de reparación, participación en el proceso penal, protección y medidas de ayuda.

Lo anterior también se sustenta en lo establecido por el artículo 5 de la Ley General de Víctimas define el principio de debida diligencia como: *“El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.”*

Además el artículo 10 de la Ley General de Víctimas establece que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida

diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

En mérito de lo antes señalado, la seguridad jurídica está reconocida en diversos artículos de la constitución federal, iniciando por el artículo 1 de dicha carta magna, al señalar:

“...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”...

En ese sentido, la seguridad jurídica garantiza la certeza de que las personas, sus derechos y sus bienes están protegidos por el orden legal y no estarán sujetos a la arbitrariedad de las autoridades y se manifiesta de diversas maneras, por ejemplo, lo derechos a la irretroactividad de la ley, la prohibición de detenciones arbitrarias la necesidad de mandamientos escritos para las autoridades, el derecho a una seguridad pronta y expedita (artículo 17), el derecho de las víctimas, reconocido en el artículo 20, inciso C, entre los que se encuentra recibir asesoría jurídica, entre otros

C) DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las victimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u

omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueban haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1^a CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO. “... La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la

entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas..."

Por otra parte, la Ley de Protección a la Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo la Reparación Integral del Daño, establece que se deben de comprender los siguientes aspectos:

"...I.- La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos;
II.- La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;
III.- La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;
IV.- La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y,
V.- Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima..."

Por lo que se determina que la emisión de esta resolución es el resultado obtenido después de haber concluido las investigaciones del presente asunto por parte de esta Comisión de Derechos Humanos, en donde se desprende de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que la autoridad implicada es decir, los

servidores públicos identificados en este sumario, han vulnerado los derechos humanos de la parte afectada, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, injustos, irrazonables, inadecuados o erróneos, señalando las medidas procedentes para la efectiva restitución al afectado de sus derechos fundamentales, y en su caso, las sanciones susceptibles de ser aplicadas a los responsables.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3º, 8º, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N:

Se recomienda al **C. Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, la atención de las siguientes acciones:

Primera. Esta Comisión reconoce la calidad de víctima del C. [REDACTED] [REDACTED], de conformidad con lo establecido en esta resolución; en consecuencia, se solicita que, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, y en el ámbito de sus facultades, gestione la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, del C. [REDACTED], para que, en los términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se resuelva sobre la procedencia de la reparación del daño causado, derivado de las violaciones de derechos humanos detalladas en esta determinación, en las que deban comprender, medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Segunda. Gire sus instrucciones escritas a la titular de la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación Número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, en donde se encuentra radicada la

Carpeta de Investigación [REDACTED], con motivo de los hechos denunciados por el ciudadano [REDACTED], a fin de que se efectúen las acciones necesarias para que a la brevedad sean desahogadas las diligencias correspondientes para su debida conformación e integración a efecto de que se determine de forma diligente y conforme a derecho; en el entendido que de proceder su acción persecutoria, en lo relativo a la reparación del daño, se tomen en cuenta las afectaciones y perjuicios erogados.

El cumplimiento de este punto recomendatorio estará supeditado al envío de las evidencias que demuestren haber quedado atendidas las instrucciones giradas a la persona titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas.

Tercera. Provea lo conducente para que se continúe con la investigación del expediente de queja [REDACTED], iniciado en la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de esa Fiscalía General, en contra de la titular de la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación Número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, con la finalidad de que se determine su responsabilidad con motivo de los actos u omisiones cometidos en la integración de la Carpeta de Investigación [REDACTED]

El cumplimiento de este punto recomendatorio estará supeditado a la resolución definitiva que se emita en dicho expediente administrativo.

Cuarta. Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha Fiscalía General de Justicia del Estado, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, obedezca siempre a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas, y se promueva la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, específicamente bajo el enfoque de los siguientes temas: en materia de

derechos humanos, el debido proceso y la integración de la Carpeta de Investigación, la atención victimológica, el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, así como de acuerdo a la Ley Orgánica, su Reglamento Interno y al Código de Ética para los servidores públicos que forman parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Quinta. Se designe a la persona servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que decida aceptarla.

Así mismo, se emite Recomendación a la **Titular de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas**, para el efecto de la realización de las siguientes acciones:

Primera. Se proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, del C. [REDACTED], para que, en los términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se resuelva sobre la procedencia de una reparación del daño causado, como consecuencia de las violaciones de derechos humanos detalladas en esta determinación, en las que deban comprender medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Segundo. Gire oficio con instrucciones precisas a la Encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas de la Zona Conurbada, con residencia en Altamira, Tamaulipas, a efecto de que, por conducto del Asesor Jurídico Victimario designado, se sirvan impulsar las acciones legales necesaria dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], radicada en la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación Número 3, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de que se efectúen todas aquellas diligencia

que resulten necesarias para la debida integración conformación e investigación y esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia que interpusiera el C. [REDACTED].

En el entendido que observancia de este punto no está supeditada exclusivamente a girar las instrucciones al servidor público, sino también deberá acreditarse que se dio debido cumplimiento a dichas instrucciones.

Tercero. Se adopten las medidas necesarias que garanticen la atención victimológica integral, eficaz, oportuna y transparente a favor de la parte ofendida, el C. [REDACTED], por los hechos ilícitos denunciados, lo anterior en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Cuarta. Se ordene a quien corresponda el inicio de los procedimientos de responsabilidad en contra de los servidores públicos que resulten responsables de los actos aquí analizados, y les sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.

Quinta. Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha dependencia, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, obedezca siempre a los lineamientos establecidos por su propia Ley, así como su Reglamento Interno y el Código de Ética para los servidores públicos de esa instancia, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos fundamentales y humanos de las víctimas.

Sexta. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, en caso de ser aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítense a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese a las partes esta resolución en la forma establecida en la Ley que rige este Organismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se hace del conocimiento a la parte promovente que cuenta con el término de diez días hábiles para impugnar vía escrita, la resolución mediante el recurso de reconsideración ante la presidencia de este Organismo, debiendo expresar los correspondientes agravios.

Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctora María Taide Garza Guerra, en los términos del artículo 22, fracción VII, de la Ley que regula la actuación y funcionamiento de este Organismo.



Revisó:

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera

Secretario Técnico

Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General

AMG/JMGM